

## SUMARIO

## I. Disposiciones, Acuerdos y Resoluciones

1. Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2025 .....pág. 2
  - 1.1. Acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno .....pág. 3
    - 1.1.1. Certificado de Acuerdos e informes .....pág. 4
    - 1.1.2. Normativa de matrícula de estudios de Grado de la  
Universidad de Alcalá .....pág. 9
    - 1.1.3. Estatutos de la Radio de la Universidad de Alcalá .....pág. 14
    - 1.1.4. Normativa de asociaciones y agrupaciones de estudiantes  
de la Universidad de Alcalá .....pág. 20
    - 1.1.5. Normativa de uso de medios electrónicos en la Universidad  
de Alcalá.....pág. 34
  - 1.2. Convenios ratificados .....pág. 45
  - 1.3. Convenios aprobados .....pág. 45

## II. Nombramientos, situaciones e incidencias

1. Ceses académicos .....pág. 48
2. Nombramientos académicos .....pág. 48

## III. Información de interés para la comunidad universitaria

1. Informe del Rector en Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2025 .....pág. 51
2. Convenios y protocolos firmados por la Universidad de Alcalá .....pág. 54
  - 2.1. Convenios .....pág. 54
  - 2.2. Protocolos .....pág. 57
3. Directrices de Extinción de Másteres Universitarios .....pág. 58
4. Publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE).....pág. 60
5. Publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) .....pág. 61

**I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

1. CONSEJO DE GOBIERNO DE 17 DE JULIO DE 2025

**1.1. Acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno**

1.1.1. Certificado de Acuerdos e Informes

D. Miguel RODRÍGUEZ BLANCO, Secretario General de la Universidad de Alcalá,

### **CERTIFICA:**

El Pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en sesión ordinaria del día 17 de julio de 2025, adoptó los siguientes **ACUERDOS** por asentimiento, o por unanimidad donde se indique, de conformidad con los puntos del Orden del Día y teniendo en consideración la documentación adjuntada a la sesión:

- Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 19 de junio de 2025 y del acta de la sesión extraordinaria de 25 de junio de 2025.
- Aprobación de la concesión de la Medalla Honorífica de Oro de la Universidad de Alcalá al Excmo. Sr. D. Alfredo Martínez Serrano, embajador del Reino de España en Canadá.
- Aprobación de la concesión de las siguientes Medallas Honoríficas de Plata de la Universidad de Alcalá a:
  - Prof.<sup>a</sup> Dña. Pilar Chías Navarro- C.U. de Expresión Gráfica Arquitectónica
  - Prof. D. Santiago Coca Menchero- Prof. Emérito de Anatomía Patológica
  - Prof. José Luis Marcos Lorenzo- T.U. de Matemática Aplicada
  - Dña. Dolores Ballesteros Ibáñez- Directora de la Biblioteca de la Universidad de Alcalá
  - D. Pedro de la Osa Orejón- Jefe de Servicio de Personal Docente e Investigador
  - Dña. Carmen Gutiérrez Platero- Jefa de Sección de Proyectos, Contratos y Otras Ayudas
  - Ricardo Cuevas Campos- Vicerrector de Política Científica de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM)
  - Dña. Laura García Bermejo - Alumni de la UAH y Directora del IRYCIS (Instituto Ramón y Cajal de Investigación Sanitaria)
  - Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)
- Visto bueno a los nombramientos de D. Jesús García Laborda y de Dña. Julia Sabina Gutiérrez Sánchez como vocales del Consejo Asesor de la Editorial Universidad de Alcalá.
- Visto bueno al nombramiento de D. Jesús García Laborda como director académico del Centro Universitario Cardenal Cisneros.
- Aprobación de la Regulación de las Modalidades de Enseñanza en los Estudios de Formación Permanente.
- Aprobación de la excepcionalidad en la propuesta del convenio entre la Universidad de Alcalá y la Fundación ASISA para dar continuidad a la cátedra de oncología quirúrgica (la relación contractual con la UAH recae en la Secretaría Académica y no en la dirección o co-dirección).
- Aprobación de la memoria anual de actividades y rendición de cuentas del Instituto Universitario Mixto de Investigación en Educación y Desarrollo Daisaku Ikeda (IEDDAI).
- Aprobación de la memoria anual de actividades y rendición de cuentas del Instituto Universitario de Investigación de Análisis Económico y Social (IAES).
- Aprobación de la memoria anual de actividades y rendición de cuentas del Instituto Universitario de Investigación en Estudios Medievales y del Siglo de Oro “Miguel de Cervantes” (IEMSO).
- Aprobación de la memoria anual de actividades y rendición de cuentas Instituto Universitario de Investigación en Estudios Norteamericanos “Benjamin Franklin”.

- Aprobación de la memoria anual de actividades y rendición de cuentas del Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos (IELAT).
- Aprobación de la modificación del Registro de grupos de investigación.
- Aprobación de la donación de libros de James Amelang a la Universidad de Alcalá.
- Aprobación de la siguiente Oferta de Empleo Público de PDI para el año 2025:

Turno libre:

<b>CUERPO/CATEGORÍA</b>	<b>SUBGRUPO</b>	<b>NÚMERO DE PLAZAS</b>
TITULAR DE UNIVERSIDAD	A1	25
TITULAR DE UNIVERSIDAD (Ramón y Cajal – Certificado I3-R3) (Investigadores de Programas de Excelencia - Certificación I3-R3)	A1	5
PROFESOR PERMANENTE LABORAL	A	26
PROFESOR PERMANENTE LABORAL (Ramón y Cajal – Certificado I3-R3) (Investigadores de Programas de Excelencia - Certificación I3-R3)	A	4

Promoción interna:

<b>CUERPO/CATEGORÍA</b>	<b>SUBGRUPO</b>	<b>NÚMERO DE PLAZAS</b>
CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	A1	60

- Aprobación de los siguientes cambios de área de conocimiento:
  - D. Héctor del Castillo Fernández, de Psicología Evolutiva y de la Educación a Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación
  - D<sup>a</sup>. Katia Leal Algara, de Lenguajes y Sistemas Informáticos a Arquitectura y Tecnología de Computadores
- Aprobación de la participación de la Universidad de Alcalá en el consorcio EUROBOT.
- Aprobación de la modificación de la “Normativa de matrícula en estudios de Grado de la Universidad de Alcalá”.
- Adopción de los siguientes acuerdos en relación al Grado Conjunto en Industrias del Español y sus Culturas:

- Aprobar la renuncia de la Universidad de Salamanca al Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Alcalá, la Universidad de Granada y la Universidad de Salamanca para la impartición del Grado Conjunto en Industrias del Español y sus Culturas.
- Habilitar al Vicerrector de Estudios de Grado y Acceso para que realice las adaptaciones oportunas del Convenio firmado originariamente por tres instituciones a un convenio de dos instituciones.
- Aprobación de la actualización del SIGC de la UAH (Política, Manual y Procesos).
- Aprobación de la solicitud SISCAL para la certificación del SIGC de Escuela de Doctorado.
- Aprobación de la solicitud SISCAL para la certificación del SIGC de la Facultad de Ciencias.
- Aprobación de la solicitud a la Comunidad de Madrid del Informe Preceptivo del Máster Universitario en Policía Científica en el Ámbito de las Ciencias Forenses.
- Aprobación de la solicitud a la Comunidad de Madrid del Informe Preceptivo del Máster Universitario en Química y Nanotecnología en Aplicaciones Biomédicas (MQNB).
- Aprobación de los Estatutos de la Radio de la Universidad de Alcalá.
- Aprobación de la “Normativa reguladora de las asociaciones y agrupaciones de estudiantes de la Universidad de Alcalá”.
- Aprobación de la “Normativa de uso de medios electrónicos en la Universidad de Alcalá”.
- Aprobación de la propuesta de modificación de la RPT del PTGAS funcionario.
- Aprobación de la Oferta de Empleo Público de PTGAS para 2025:

PTGAS FUNCIONARIO	Nº de plazas	20
PTGAS LABORAL	Nº de plazas	18
TOTAL		38

- Ratificación de las siguientes modificaciones presupuestarias del ejercicio 2025:

### Expedientes modificaciones presupuestarias

**2025**

#### Transferencias de crédito

Nº EXPEDIENTE	IMPORTE	PROGRAMA
23/2025	811.503,65	L
25/2025	8.000,00	K
27/2025	2.340,00	H
28/2025	7.403,69	E
30/2025	86.163,58	E
32/2025	5.918,50	G
<b>TOTAL</b>	<b>921.329,42</b>	

**Generación de crédito**

<b>Nº EXPEDIENTE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>PROGRAMA</b>
29/2025	33.445,21	VARIOS
31/2025	301.659,87	M
<b>TOTAL</b>	<b>335.105,08</b>	

**INFORMES**

El Pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en sesión ordinaria del día 17 de julio de 2025, fue informado de las siguientes cuestiones:

- Por la Presidenta de la Comisión de Enseñanzas Propias, de los acuerdos adoptados por la Comisión, en virtud de competencias delegadas, en la sesión ordinaria de 28 de mayo de 2025 y en la sesión extraordinaria de 29 de mayo de 2025.
- Por el Presidente de la Comisión de Investigación, de los acuerdos adoptados por la Comisión, en virtud de competencias delegadas, en la sesión de 9 de julio de 2025.
- Por el Presidente de la Comisión de Doctorado, de los acuerdos adoptados por la Comisión, en virtud de competencias delegadas, en la sesión extraordinaria de 25 de junio de 2025: la concesión de los premios extraordinarios de doctorado para el curso académico 2023-24.
- Por el Presidente de la Comisión de PDI, de los acuerdos adoptados por la Comisión, en virtud de competencias delegadas, en las sesiones ordinarias de 23 de junio y de 11 de julio de 2025.

El Secretario General

Vº Bº El Rector

Miguel Rodríguez Blanco

José Vicente Saz

1.1.2. Normativa de matrícula de estudios de Grado de la Universidad de Alcalá

## NORMATIVA DE MATRÍCULA DE ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2024  
Modificada en Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2025

### Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, regula en el artículo 33, los derechos del estudiantado relativos a la formación académica.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la vigente Normativa de Matrícula y Régimen de Permanencia en Estudios de Grado (Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2009), y la experiencia acumulada durante este periodo, se propone al Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá la aprobación de la presente “Normativa de Matrícula de los estudios de Grado de la Universidad de Alcalá”.

El objeto de la presente Normativa es regular diferentes aspectos del proceso de matriculación, clarificando criterios que proporcionen seguridad jurídica a las partes implicadas (estudiantado, programación docente y procesos de gestión administrativa), muy en particular por quedar pendiente de desarrollo en la normativa anterior, el establecimiento de los criterios aplicables a la resolución de las solicitudes de anulación, modificación de matrícula y condiciones para la devolución de precios públicos.

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de matrícula del estudiantado en los estudios de Grado de la Universidad de Alcalá.

### Artículo 2. Dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial

1. El estudiantado podrá matricularse en las enseñanzas de Grado a tiempo completo o a tiempo parcial, con las limitaciones que establezca la Universidad. La modalidad de estudio podrá modificarse en el momento de realizar la matrícula de cada curso académico y deberá mantenerse durante el mismo.
2. No será preciso alegar causa alguna para optar por la modalidad de estudios a tiempo parcial, si bien esta modalidad estará sujeta a la autorización de la universidad, que podrá establecer restricciones al respecto, incluyendo la obligación de cursar determinadas enseñanzas únicamente a tiempo completo.
3. La Universidad de Alcalá recomendará a aquellos estudiantes a tiempo completo que no obtengan un aprovechamiento suficiente de sus enseñanzas que cursen sus estudios a tiempo parcial.

### Artículo 3. Régimen de matriculación

1. La matrícula, se realizará dentro de los periodos y plazos fijados, y en la forma determinada por la Universidad. Los plazos y procedimientos de matrícula se harán públicos antes del comienzo del curso académico en el espacio correspondiente de la página web <https://www.uah.es/>.
2. La matriculación se formalizará anualmente, sin perjuicio de la organización cuatrimestral de las enseñanzas. En el segundo cuatrimestre podrá abrirse un plazo de modificación de matrícula.
3. El número mínimo de créditos de matrícula por curso académico en la modalidad de tiempo completo será de 60 créditos. En la modalidad de tiempo parcial, el número mínimo de créditos de matrícula por curso académico será de 24. En ambos supuestos, salvo que resten para finalizar estudios un número de créditos inferior al aquí establecido.

4. En el primer curso de los estudios de Grado, el número máximo de créditos a matricular en la modalidad de tiempo completo será de 60. En el caso de Dobles Grados, el número máximo de créditos a matricular será de 78. En la modalidad de tiempo parcial, el número máximo de créditos a matricular en el primer curso de estudios de grado será de 48, tanto para Grados como Dobles Grados.
5. En el segundo curso y siguientes, a fin de asegurar el correcto aprovechamiento de las enseñanzas, el número máximo de créditos por matrícula en la modalidad de tiempo completo será de 78. En el caso de Dobles Grados, el número máximo de créditos a matricular será de 90. En la modalidad de tiempo parcial, el número máximo de créditos a matricular en un mismo curso académico será de 48, tanto para Grados como Dobles Grados. En ambos casos, no se tendrán en cuenta para el cómputo los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Grado y de la asignatura Prácticas Externas.
6. En caso de rendimientos académicos excepcionales, el Vicerrectorado con competencias en la materia podrá autorizar, a solicitud del estudiantado afectado, mediante Resolución motivada, la ampliación del número máximo de créditos a matricular por curso académico.
7. En cada matrícula será preciso incluir un número de créditos no inferior a 30, en matrículas a tiempo completo, o no inferior a 12 para matrículas a tiempo parcial, de asignaturas no matriculadas previamente de cursos previos al más avanzado en que se matricule, no pudiendo formalizar ni anular matrículas de forma que este requisito deje de cumplirse.
8. La matrícula se realizará dentro de los periodos y plazos fijados, reconociéndose el derecho del estudiantado a elegir grupo de docencia en los términos que establece el artículo 8, letra c), del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Los plazos y procedimientos de matrícula se harán públicos antes del comienzo del curso académico en el espacio correspondiente de la página web <https://uah.es/>

#### **Artículo 4. Anulación de matrícula**

1. Procedimiento Ordinario de anulación de matrícula:

Se podrá solicitar la anulación de la matrícula en los plazos y mediante el procedimiento publicados en el espacio web correspondiente para cada curso académico, sin necesidad de justificación alguna, resultando estimada la petición con los siguientes efectos:

- a) Pérdida de la plaza otorgada en el caso de estudiantes de nuevo ingreso.
- b) Paralización del trámite derivado de la solicitud de Beca o ayuda de cualquier tipo, o la revocación de la misma si se hubiera ya concedido a fecha de solicitud de la anulación.
- c) Devolución de los importes abonados por servicios académicos, salvo los correspondientes a precios de naturaleza administrativa (tasas de secretaría, estudio reconocimiento etc.), seguro escolar o seguro de suscripción voluntaria suscritos, en su caso. La devolución podrá realizarse únicamente a favor de la persona matriculada, como titular del servicio académico, mediante transferencia bancaria a una cuenta en la que es imprescindible que figure como titular.

2. Procedimiento Extraordinario de anulación de matrícula:

Fuera de los plazos establecidos se podrá solicitar la anulación de matrícula únicamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias sobrevenidas que deberán ser acreditadas documentalmente, y que afecten al rendimiento académico del/la estudiante o le imposibilite continuar sus estudios

- a) Admisión y matrícula en otra Universidad en virtud del proceso de preinscripción, siempre que la solicitud se curse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de comunicación oficial de admisión.

- b) Enfermedad grave y prolongada del/la estudiante.
  - c) Enfermedad grave y prolongada o fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o persona unida en análoga relación legal, hijos/as, padre, madre, hermanos/as.
  - d) Causas económico-laborales graves de especial relevancia para el caso.
  - e) Situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica.
  - f) Discapacidad que dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido, con objeto de compensar su dificultad.
  - g) Deportistas de alto nivel y alto rendimiento de estudiantado adscrito al programa DEPORDES.
3. El estudiantado que al formalizar la matrícula se acoja a la exención provisional de precios de públicos por haber solicitado Beca MEC y posteriormente no obtuviese la condición de becario, si no se ha solicitado anulación de matrícula en plazo y mediante el procedimiento establecido, está obligado al pago del importe de la matrícula formalizada, dado que la denegación o revocación de la beca MEC no se considera motivo justificativo de solicitud de anulación de matrícula.
  4. Las solicitudes formuladas mediante el procedimiento extraordinario de anulación de matrícula y la documentación acreditativa se dirigirá al Vicerrectorado con competencia en la materia, que resolverá estableciendo los efectos académicos, administrativos y económicos. Con carácter general, no procederá la devolución de los importes abonados o recibos emitidos con carácter previo a la presentación de la solicitud de anulación.
  5. El plazo máximo para resolver y notificar las Resoluciones ante peticiones formuladas mediante el procedimiento extraordinario de anulación de matrícula, es de tres meses contados desde la fecha de la solicitud formalizada por el procedimiento establecido. Si en el plazo indicado no se ha notificado la resolución, se entenderá que la petición ha sido desestimada.
  6. En el caso de planes de estudio aprobados como consecuencia de acuerdos o convenios con la Universidad, la pérdida por parte del/de la estudiante de la condición que constituyó requisito para formalizar matrícula en alguno de tales planes llevará aparejada la inmediata anulación de la matrícula en el plan de estudios de que se trate, previa resolución motivada que será dictada por el Vicerrectorado competente y que en ningún caso tendrá eficacia retroactiva.

#### **Artículo 5. Modificación de matrícula**

1. Se podrá solicitar la modificación de la matrícula previamente formalizada únicamente en los periodos y mediante el procedimiento establecido a tal efecto y publicado en el espacio web correspondiente. Para el estudio y valoración de las peticiones formuladas fuera de los plazos previstos, serán de aplicación los supuestos contemplados anteriormente en el art. 4.2 de la presente normativa.
2. A las solicitudes de modificación de matrícula que se cursen en el plazo previsto antes del inicio del segundo cuatrimestre del curso, les será de aplicación los siguientes criterios:
  - a) Para poder cursar solicitud de modificación se debe estar al corriente de pago de los recibos e importes emitidos hasta esa fecha.
  - b) Cuando el estudiantado reduzca el número de créditos de matrícula, no procederá la devolución del importe pagado ni de los recibos emitidos con anterioridad a esa fecha.
  - c) No podrá acogerse a este plazo de modificación el estudiantado que tenga Beca concedida del Ministerio de Educación (el estudio de la solicitud y las prestaciones que proceden están condicionadas por el número de créditos inicialmente matriculados), salvo que la legislación aplicable en materia de Becas establezca alguna excepción.
3. Las solicitudes con resolución favorable se reflejan en el expediente académico y podrá ser consultado a través del Portal y los servicios telemáticos correspondientes.

4. El plazo máximo para resolver y notificar las Resoluciones, es de tres meses contados desde la fecha de la solicitud formalizada por el procedimiento establecido. Si en el plazo indicado no se ha notificado la resolución, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

#### **Artículo 6. Impago de precios públicos de matrícula**

1. La falta de pago del importe total o parcial de los precios públicos generará una deuda a favor de la Universidad de Alcalá cuyo abono será exigido como condición previa para la aceptación de nuevas matrículas en cualquier estudio de la Universidad de Alcalá, así como para la emisión de Títulos y Certificados académicos.
2. La Universidad de Alcalá dejará sin efectos la admisión de los estudiantes de grado de nuevo ingreso en primer curso cuando habiendo presentado solicitud de matrícula, no se haya realizado el primer pago de la misma, por entender que se desiste de la solicitud de prestación de servicios académicos realizada en su matrícula y con el fin de ofertar nuevamente dichas plazas.

#### **Disposición adicional primera**

Se faculta a la Comisión de Reglamentos de la Universidad para resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de la presente normativa, así como para dictar las disposiciones que sean precisas para su desarrollo.

#### **Disposición adicional segunda**

En lo no dispuesto en la presente Normativa resultará de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de matrícula.

#### **Disposición Final**

La presente normativa entrará en vigor el curso académico siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

1.1.3.Estatutos de la Radio de la Universidad de Alcalá

## ESTATUTOS DE LA RADIO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobados en Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2025

### Artículo 1. Radio de la Universidad de Alcalá

La Radio de la Universidad de Alcalá (en adelante, RUAH) es una emisora de radio sin ánimo de lucro que persigue fines educativos, de divulgación científica, recreativos y culturales. Se concibe como un canal de comunicación abierto a toda la comunidad universitaria y a la sociedad en que se imbrica la Universidad de Alcalá, con especial preponderancia de la participación y gestión de la misma por, entre y para el estudiantado.

### Artículo 2 Fines y objetivos

Los fines y objetivos de la RUAH son los siguientes:

1. Dar a conocer las actividades docentes, investigadoras, estudiantiles, de representación, asociativas, deportivas, culturales y recreativas que se desarrollen y organicen en la Universidad de Alcalá.
2. Potenciar la relación, el conocimiento mutuo y la transferencia de conocimientos entre la Universidad de Alcalá y la sociedad.
3. Ser vehículo difusor de los conocimientos técnicos, científicos, culturales e investigadores que se desarrollan en la Universidad de Alcalá, especialmente de aquellos desarrollados por docentes, investigadores y equipos de investigación.
4. Contribuir a la mejora de las finalidades y al funcionamiento de la Universidad de Alcalá como servicio público, así como mejorar la calidad de la imagen externa y el atractivo de la universidad.
5. Establecer sinergias y formas de colaboración con las titulaciones específicamente destinadas al estudio de la comunicación, el periodismo y los medios audiovisuales.
6. Proporcionar a la Universidad de Alcalá un instrumento activo a través del cual pueden organizarse cursos, talleres y seminarios con el propósito de ampliar la formación de la comunidad universitaria.
7. Promocionar la representación estudiantil y la autonomía y la participación de los estudiantes en la vida universitaria y en la gestión de la UAH, generando espacios de encuentro, creación y convivencia.
8. Mantener siempre vivo su carácter no lucrativo, solidario, abierto, diverso y crítico, como espacio de reflexión y libertad de expresión.

### Artículo 3. Principios éticos

La actuación de RUAH se inspirará en los siguientes principios éticos:

1. La objetividad, veracidad e imparcialidad de la información.
2. La clara distinción entre información y opinión, y la identificación de quienes sustenten esta última amparados en su derecho a la libertad de expresión, bajo los límites establecidos.
3. El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
4. El respeto al honor, la fama, la vida privada de las personas y cuantos derechos y libertades estas poseen.
5. La protección de la juventud y de la infancia.
6. El respeto a los valores de igualdad.

### Artículo 4. Ámbito de actuación, emisión y distribución

El ámbito de actuación de la RUAH será la Universidad de Alcalá, sin perjuicio de aquellas relaciones a nivel local, autonómico, estatal e internacional que se consideren oportunas para el desarrollo de actuaciones en colaboración con otros organismos y entidades.

La emisión y distribución de los contenidos generados en el marco de la RUAH se realizará a través de la frecuencia oficial de la Universidad de Alcalá y aquellas plataformas digitales de vídeo, podcast, streaming o redes sociales que sean convenientes. Todos estos canales estarán en todo momento supervisados por los órganos de dirección y gestión de la RUAH, y deberán contar con la debida aprobación para entenderse como oficiales.

### **Artículo 5. Medios Materiales**

Para la correcta realización de sus funciones la RUAH dispondrá de una sede y dependencias, así como adecuadas instalaciones y equipamiento procurado por la Universidad de Alcalá, además de aquellos bienes cedidos o poseídos en virtud de acuerdos o convenios de colaboración entre la Universidad de Alcalá y otras instituciones u organismos.

### **Artículo 6. Órganos directivos**

Para velar por el correcto desarrollo de sus funciones la RUAH contará con los siguientes órganos de dirección y administración:

- La Junta Gestora.
- La Dirección.

### **Artículo 7. La Junta Gestora**

7.1. La Junta Gestora es el órgano superior, gestor y regulador de la RUAH, que determinará sus líneas generales de actuación, y como tal, tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar a comienzos del curso académico las líneas de actuación de la RUAH, así como sus necesidades de tipo económico y de recursos humanos.
2. Aprobar la convocatoria anual de la parrilla de programación de los programas a emitir durante el curso académico, en virtud de la calidad y demás criterios establecidos, a propuesta de la Dirección de la RUAH.
3. Aprobar las posibles acciones de promoción y difusión de la emisora, creación de canales de emisión o difusión, integración en organizaciones y en general todas aquellas actuaciones de la RUAH dentro y fuera del ámbito universitario.
4. Emitir un informe anual de gestión de la RUAH, que será presentado al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes y al Consejo de Gobierno de la Universidad.
5. Aprobar el libro de estilos de la RUAH.
6. Velar por el correcto funcionamiento de la RUAH y establecer las medidas necesarias para asegurar su imparcialidad y respeto a los valores, la diversidad y la libertad de expresión, y tomar aquellas acciones que lo aseguren en el marco en el que lo permitan la normativa y la legislación.

7.2. La Junta Gestora estará compuesta por:

- La persona titular del Vicerrectorado con competencias en estudiantes, o persona en quien delegue.
- El miembro del equipo de gobierno de la UAH con competencias en comunicación y difusión, o persona en quien delegue.
- La persona que ostente el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras, o persona en quien delegue.
- La persona que ostente la dirección de la Radio de la Universidad de Alcalá.
- La persona que ostente la presidencia del Consejo de Estudiantes, o persona en quien delegue.
- Una persona en representación del Consejo Social de la UAH.

- Tres Coordinadores de Programas de la RUAH, elegidos anualmente por los Coordinadores de Programas.

### **Artículo 8. La Dirección**

8.1. La Dirección de la Radio de la Universidad de Alcalá ostentará la máxima función ejecutiva, en todo caso dependiente de la Junta Gestora.

8.2. A la Dirección de la RUAH le corresponden las siguientes funciones:

1. Coordinar y dirigir las actividades de la RUAH.
2. Velar por el correcto funcionamiento ordinario de la emisora.
3. Trasladar a la Junta Gestora la propuesta de aprobación de las solicitudes de nuevos programas y comprobar si los presentes se mantienen en su propuesta.
4. Velar por la calidad de los contenidos.
5. Elaborar la parrilla de programación de la Radio conforme a lo aprobado por la Junta Gestora, así como las funciones del personal de apoyo con el que pueda contar la RUAH.
6. Encargarse de las gestiones encaminadas a incrementar y adecuar los medios personales, financieros y materiales para mantener y aumentar lo antes posible la calidad y adecuación a sus fines.
7. Velar por el mantenimiento y buen uso de los equipos técnicos de la RUAH.
8. Supervisar el cumplimiento de los presentes estatutos por parte de la Junta Gestora y los Coordinadores de Programas.
9. Ejecutar, en general, todos los acuerdos de la Junta Gestora, así como informar a la misma de la gestión de la RUAH.
10. Analizar globalmente la política de comunicación de la Radio y su impacto en la comunidad universitaria y la sociedad general.
11. Cuantas otras funciones se deriven de la necesidad de cumplir los objetivos marcados en este Reglamento, y el buen funcionamiento de la Radio.

8.3. El Director de la Radio será propuesto por el Consejo de Estudiantes y ratificado por la Junta Gestora de la RUAH al inicio del curso académico. La duración y renovación del mandato de este cargo tendrá carácter anual. No podrá desempeñar el cargo durante más de 2 años consecutivos.

8.4. Para apoyar a la Dirección, esta podrá designar una vez elegida a no más de 4 Subdirecciones, que deberán ser ratificadas por la Junta Gestora, a cargo de diferentes áreas, entre las que pueden encontrarse:

- Subdirección de Programación y Contenidos.
- Subdirección de Producción y Distribución.
- Subdirección de Medios Técnicos e Informáticos.
- Subdirección de Difusión.

### **Artículo 9. Programas de la RUAH**

- Los contenidos que se elaboren en el marco de la RUAH se organizarán por programas. Cada uno de los programas deberá tener un nombre identificativo, una temática y propuesta clara, una ficha técnica y una relación de miembros del programa con sus correspondientes funciones.
- Al menos el 50% de los miembros de un programa deberán ser miembros de la comunidad universitaria de la UAH.
- El formato de grabación de los programas será de vídeo y audio, almacenando una copia de cada programa terminado, a no ser que justificadamente se establezca otro tipo de formato.

- El Coordinador de Programa será responsable de la creación de los contenidos del programa y estos deberán ceñirse a lo presentado en la propuesta inicial. Dentro de estos márgenes, todos los programas serán de contenido libre y estarán amparados bajo la libertad de expresión de sus miembros, pero siempre abordando las temáticas desde el respeto y la buena fe. Todos estarán supervisados y responderán en última instancia ante la Dirección de la Radio.

#### **Artículo 10. Propuesta de programas**

La propuesta de programas se llevará a cabo con el comienzo del curso académico, por escrito y en los plazos que determinen la Dirección y la Justa Gestora en convocatoria abierta y pública. En la convocatoria se indicará el órgano encargado de analizar las distintas ofertas y seleccionar los programas concretos que se emitirán en base a los principios y objetivos generales de la RUAH con especial atención a los criterios de calidad y equilibrio en la programación.

#### **Artículo 11. Coordinadores de Programa**

Cada programa contará con un Coordinador. Los Coordinadores de Programas serán los máximos responsables de cada uno de los programas, ejerciendo las funciones de director, organizador y persona de contacto. Deben ser miembros de la comunidad universitaria de la UAH, haber sido elegidos por consenso de entre los miembros del programa y ratificados por la Dirección de la RUAH.

#### **Artículo 12. Miembros con responsabilidades en los programas**

En cada uno de los programas serán necesarias las siguientes figuras:

1. Coordinador de Programa: persona de contacto y máximo responsable del mismo. Ejercerá las funciones de director y organizador principal.
2. Responsable Técnico: encargado de la grabación y la solución de los problemas derivados de esta. Será el responsable de entregar los brutos de los programas.
3. Responsable de Edición: encargado del tratamiento del vídeo y el audio de los programas y su transformación al producto final. Será el responsable de entregar el programa final.
4. Responsable de Difusión: encargado de la difusión y la publicidad del programa final, así como su promoción en redes sociales. Será el responsable de acordar los horarios y días para su publicación.

Estas figuras, así como sus funciones descritas, pueden ser asumidas por un número variable de personas, en función de las necesidades del programa.

#### **Artículo 13. Derechos de los miembros de los programas**

Serán derechos de los miembros de los programas de la RUAH:

1. Elaborar los contenidos que considere oportunos y que hayan sido aprobados en el marco de un programa de la RUAH, y utilizar los medios y canales de la RUAH para su difusión, en la medida en la que los órganos de dirección lo establezcan.
2. Utilizar todas las formas de comunicación puestas a su disposición por la Dirección de la RUAH y la Junta Gestora para hacer llegar todo tipo de propuestas, quejas, reclamaciones, sugerencias o felicitaciones.
3. Solicitar información sobre la marcha de la RUAH.
4. Exponer a la Dirección todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Radio y más eficaz la realización de sus objetivos y fines.
5. Hacer uso de los servicios, medios e instalaciones comunes que la Radio establezca o tenga a su disposición, de la forma en la que se disponga por parte de los órganos de dirección y gestión.
6. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la RUAH le corresponda a tenor de las normas dadas por los organismos e instituciones competentes.

**Artículo 14. Deberes de los miembros de los programas**

Serán deberes de los miembros de los programas de la RUAH:

1. Comprometerse con los fines de la RUAH y participar activamente para alcanzarlos.
2. Participar en las actividades de la RUAH y trabajar para el logro de las mismas.
3. Velar por el buen funcionamiento y ambiente de trabajo en la RUAH.
4. Ejercer la representación y dirección que se les confiera en cada caso.

Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y gestión.

**Artículo 15. Financiación**

Los recursos económicos necesarios para realizar y potenciar sus funciones serán:

1. La asignación presupuestaria que se establezca en los diferentes apartados del Presupuesto de la Universidad de Alcalá, así como la contribución puntual de cuantos órganos, servicios y unidades de la Universidad de Alcalá así lo requieran y consideren.
2. Los ingresos obtenidos por acuerdo con otras instituciones u organismos, así como otros no comprendidos en esta enumeración, fruto de acciones de promoción cultural y universitaria, sin imperar en ningún caso el fin lucrativo en los actos que los originan.
3. RUAH no emitirá publicidad comercial, aunque serán fomentados patrocinios, de entidades públicas o privadas, suscritos mediante convenios de colaboración y acciones de mecenazgo y en todo caso bajo el marco legal de la Universidad de Alcalá, que permitan el sostenimiento financiero de la emisora.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Reforma**

La Junta Gestora de la RUAH podrá proponer la reforma de los estatutos, mediante aprobación por mayoría absoluta, siempre que estén presentes, al menos, la mitad más uno de los miembros. La propuesta se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

**DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor**

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

1.1.4. Normativa de asociaciones y agrupaciones de estudiantes de la  
Universidad de Alcalá

## NORMATIVA DE ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobada en Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2025

### Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), en consonancia con lo dispuesto con carácter general en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978 y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, reconoce y fomenta el derecho de asociación en el ámbito propio de la Universidad. En este sentido, el artículo 34 de la LOSU establece que las universidades garantizarán al estudiantado el ejercicio efectivo del derecho de asociación en los términos establecidos en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, del Estatuto del Estudiante Universitario, contiene previsiones normativas sobre el derecho de asociación. En su artículo 7.1, letra r), reconoce a toda persona matriculada en la universidad el derecho de asociación en el ámbito universitario, exento de toda discriminación directa e indirecta, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y a la institución universitaria. En concreto, el artículo 38 del Estatuto dispone que las universidades impulsarán la participación estudiantil en asociaciones y movimientos sociales, como expresión de la formación en valores de convivencia y ciudadanía. En la medida de sus posibilidades, los centros de educación superior habilitarán locales y medios para el desarrollo de las actividades y el funcionamiento de las asociaciones. Asimismo, podrán disponer de un registro de asociaciones estudiantiles propias y para las que se establecerán los requisitos y normas de funcionamiento.

El artículo 67 de esta norma tiene por objeto la regulación de las asociaciones de antiguos estudiantes, cuya finalidad será promocionar la imagen de sus universidades y colaborar activamente en la incorporación laboral de las personas que culminen sus estudios, en la captación de nuevos estudiantes y en la realización de actividades culturales o de interés social. Las asociaciones de antiguos alumnos impulsarán aquellas actividades de mecenazgo que tengan como destino la universidad y cualesquiera otras que sirvan para estrechar lazos entre la universidad y la sociedad.

Los vigentes Estatutos de la Universidad de Alcalá, además de regular los derechos participación y representación del estudiantado, prevén, en su artículo 179.1, la promoción de la creación de asociaciones de antiguos alumnos, de personal jubilado, deportivas, culturales, de aprovechamiento del tiempo libre y cualesquiera otras que permitan la realización personal de los miembros de la comunidad universitaria y el mejor conocimiento social de la Universidad, así como el mantenimiento de las relaciones entre la universidad y la sociedad.

En desarrollo de estas previsiones estatutarias y del marco normativo que establecía la antigua Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Gobierno de la UAH, en sesión de 2 de octubre de 2012, aprobó una normativa de asociaciones universitarias y un reglamento del registro de asociaciones. La experiencia adquirida en la aplicación de estas normas, unida a la promulgación de la LOSU y de otras disposiciones sobre ordenación académica, tanto generales como de la propia universidad, aconseja la promulgación de un nuevo estatuto jurídico que regule el ejercicio del derecho de asociación en la UAH y se adapte mejor a las necesidades de la comunidad universitaria.

Esta normativa incluye como novedad la posibilidad de constituirse como agrupación de estudiantes. Una agrupación de estudiantes es una alternativa más flexible que la asociación con el objetivo de fomentar la implicación activa del estudiantado en la vida y actividad universitaria.

En la elaboración de esta normativa se ha consultado al Consejo de Estudiantes, como máximo órgano de representación estudiantil, cuyas peticiones han sido tenidas en cuenta. Dado el carácter transversal de la regulación, la propuesta se articula a través del Vicerrectorado de Estudiantes, Emprendimiento y Empleabilidad, pero han sido consultados los Vicerrectorados de Estudios de Grado y Acceso, Estudios de Posgrado, Formación Permanente y Extensión Universitaria, Personal Docente e Investigador, Relaciones Institucionales y Coordinación, así como la Vicegerencia de Recursos Humanos.

## TÍTULO I

### ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

#### CAPÍTULO I

#### ASOCIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

##### **Artículo 1. Definición y requisitos**

1. Tendrán la consideración de asociaciones de la Universidad de Alcalá (en adelante, asociaciones de la UAH) todas aquellas que se constituyan válidamente al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como de lo establecido en la presente Normativa, y que figuren inscritas en el Registro previsto en el Título II de la presente normativa.
2. Para que una asociación pueda ser reconocida como de la UAH, e inscrita en el Registro de asociaciones y agrupaciones de estudiantes de la Universidad, deberá previamente acreditarse su inscripción en el Registro de asociaciones estatal o en el Registro de Asociaciones de Madrid o de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
3. Con carácter general, además de lo anterior, para su reconocimiento como asociación de la UAH deberá acreditarse en su composición un número mínimo de 28 miembros, de los cuales al menos 75 por ciento han de reunir, en el momento de la solicitud de reconocimiento como asociación de la UAH, la condición de ser o haber sido integrantes del colectivo de estudiantes matriculados en la Universidad de Alcalá o ser o haber sido integrantes del colectivo de personal empleado al servicio de la Universidad de Alcalá, funcionario o laboral, docente e investigador, investigador, o personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

En este caso, es irrelevante el número de miembros de la asociación correspondiente a uno u otro colectivo, pudiendo ser indistinta su procedencia o pertenencia a uno u otro siempre y cuando en su conjunto se alcance el porcentaje del 75 por ciento mínimo exigido.

4. De forma excepcional, las personas integrantes del colectivo de Amigos de la Universidad de Alcalá vinculados con ésta a través del programa ALUMNI-UAH podrán constituir asociaciones de la UAH conforme a la presente normativa, si bien en este caso el 100 por cien de sus integrantes deberán acreditar que ostentan esta condición, en atención a la especialidad de su régimen.

En el momento de su solicitud de reconocimiento como asociación de la UAH, una asociación de Amigos de la Universidad de Alcalá deberá acreditar estar compuesta por un mínimo de 28 miembros.

##### **Artículo 2. Principios generales.**

1. Las asociaciones deberán carecer de ánimo de lucro y perseguir alguno de los siguientes fines: la educación superior, el fomento y difusión de la cultura, la defensa de bienes y valores culturales y universitarios, el desarrollo científico, cultural, artístico o deportivo, o la preparación para el ejercicio de actividades profesionales y de interés social. Todo ello en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

2. Para entenderse válidamente constituidas, las asociaciones deberán contar con una organización interna y un régimen de funcionamiento democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.
3. En ningún caso las asociaciones pueden tener como finalidad canalizar la representación estudiantil o de cualquier otro colectivo de la UAH, que se ha de desarrollar conforme a lo dispuesto en la normativa específica que resulte aplicable.
4. Las asociaciones de Amigos de la Universidad de Alcalá, además del cumplimiento de sus fines propios, promocionarán la imagen de la Universidad y colaborarán activamente en la incorporación laboral de sus egresados, en la captación de nuevos estudiantes y en la realización de actividades culturales o de interés social. Asimismo, impulsarán aquellas actividades de mecenazgo que tengan como destino la Universidad y cualesquiera otras que sirvan para estrechar lazos entre la universidad y la sociedad.
5. No se autorizarán las asociaciones secretas y/o de carácter paramilitar, ni aquéllas ilegales por razón de sus fines o medios tipificados como delito en el Código Penal.

## CAPÍTULO II

### AGRUPACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

#### **Artículo 3. Definición y requisitos.**

1. Tendrán consideración de agrupaciones de estudiantes de la UAH, todas aquellas que se constituyan al amparo de esta normativa y que figuren inscritas en el Registro previsto en el Título II de la presente normativa.
2. Con carácter general, para su reconocimiento como agrupación de estudiantes de la UAH deberá acreditarse en su composición un número mínimo de 20 miembros que deben contar con la condición de ser integrantes del colectivo de estudiantes de la Universidad de Alcalá matriculados en títulos oficiales (grado, máster o doctorado), en estudios de formación permanente o en los programas de la Universidad de Mayores.

De forma excepcional, una vez creada la agrupación y para mantener su continuidad, se permite que un 25% de los miembros que la constituyen puedan continuar formando parte de ella al finalizar sus estudios durante un plazo no superior a dos años.

3. Para que una agrupación de estudiantes pueda ser reconocida como de la UAH, debe estar inscrita en el Registro de Asociaciones y Agrupaciones de estudiantes de la Universidad. A tal efecto, deberá previamente acreditarse la obtención de su reconocimiento como tal en virtud de Resolución expresa dictada por el Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes de la UAH, y que no haya sido revocada o anulada por resolución posterior.

#### **Artículo 4. Principios generales**

1. Las agrupaciones deberán carecer de ánimo de lucro y perseguir alguno de los siguientes fines: la educación superior, el fomento y difusión de la cultura, la defensa de bienes y valores culturales y universitarios, el desarrollo científico, cultural, artístico o deportivo, o la preparación para el ejercicio de actividades profesionales y de interés social.
2. En ningún caso las agrupaciones de estudiantes pueden tener como finalidad canalizar la representación estudiantil o de cualquier otro colectivo de la UAH, que se ha de desarrollar conforme a lo dispuesto en la normativa específica que resulte aplicable.

3. No se autorizarán agrupaciones de estudiantes secretas y/o de carácter paramilitar ni aquellas ilegales por razón de sus fines o medios tipificados como delito en el código Penal.

### CAPÍTULO III

## CONSTITUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE LA UAH. FUNCIONAMIENTO Y ESTATUTOS

### Artículo 5. Inscripción, constitución y régimen de funcionamiento interno.

1. Para su inscripción y reconocimiento como asociaciones de la UAH, será requisito indispensable que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones estatal o autonómico que corresponda.

Su constitución, su funcionamiento y sus estatutos habrán de ajustarse a lo dispuesto en la presente Normativa y en la legislación estatal o autonómica que le resulte aplicable.

2. Podrán constituirse federaciones de asociaciones de la UAH, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley reguladora del Derecho de Asociación.

Para su reconocimiento e inscripción en el registro de la Universidad como federación de asociaciones de la UAH, será necesario realizar idénticos trámites que para el reconocimiento e inscripción de una asociación.

### Artículo 6. Estatutos.

1. Para su reconocimiento como asociación de la UAH, en sus estatutos deberán contenerse como mínimo las siguientes determinaciones:

- a) Denominación de la asociación, que no induzca a error respecto de otras asociaciones de la UAH registradas, ni de otros órganos o entidades conformados en el ámbito de la UAH o del sistema universitario español. En ningún caso se permitirá la inclusión del acrónimo “UAH” en su denominación, ni tampoco de la expresión “Universidad de Alcalá”, a salvo en el caso de las asociaciones constituidas a través del Programa ALUMNI-UAH, en cuya denominación podrá incluirse, exclusivamente, esta mención.
- b) Domicilio de la asociación.
- c) Objeto y fines de la asociación.
- d) Ámbito territorial al que se circunscribirá el desarrollo de sus actividades.
- e) Órganos de gobierno y de representación.
- f) Requisitos de admisión, sanción y baja de las personas asociadas.
- g) Derechos y deberes de las personas asociadas.
- h) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- i) Recursos de los que se dispone y forma de financiación.
- j) Aplicación que haya de darse al patrimonio de la asociación en caso de disolución.
- k) Procedimiento de modificación de estatutos.
- l) Causas de disolución.
- m) Duración de la asociación en caso de que no se constituya por tiempo indefinido.

2. Los estatutos también podrán contener cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que las personas promotoras consideren convenientes, siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Normativa ni al resto del ordenamiento jurídico, ni contradigan los principios que configuran la asociación.

## CAPÍTULO IV

### AGRUPACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UAH. CONSTITUCIÓN, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y RECONOCIMIENTO

#### Artículo 7. Constitución.

1. La constitución de las agrupaciones de estudiantes de la UAH habrá de ajustarse a lo dispuesto en la presente normativa.
2. Para la constitución de agrupaciones de estudiantes, deberá elaborarse un acta en la que conste el propósito fundacional de, al menos, 20 estudiantes matriculados en estudios de la UAH, tanto oficiales como propios, incluidos programas de extensión universitaria como la Universidad de Mayores. Además, deberán aprobarse unas normas básicas de funcionamiento de la agrupación. Los órganos de gobierno de la agrupación de estudiantes deben ser elegidos de manera democrática entre el colectivo de estudiantes con matrícula en vigor.
3. Las agrupaciones tendrán derecho a participar, de acuerdo con la normativa vigente y la legislación aplicable, en la vida cultural, académica e intelectual de la UAH, así como a organizar actividades en el marco de la UAH.
4. Las agrupaciones tendrán en el ámbito de la UAH los mismos deberes que las asociaciones y se les aplicará el régimen de responsabilidad previsto para estas.

#### Artículo 8. Normas de Funcionamiento.

1. Para su reconocimiento como agrupación de estudiantes de la UAH, se debe contar con un acta fundacional que contenga como mínimo las siguientes determinaciones:
  - a) Denominación de la agrupación, que no induzca a error respecto de otras agrupaciones de la UAH registradas, ni de otros órganos o entidades conformados en el ámbito de la UAH o del sistema universitario español. En ningún caso se permitirá la inclusión del acrónimo "UAH" en su denominación, ni tampoco de la expresión "Universidad de Alcalá".
  - b) Objeto y fines de la agrupación de estudiantes.
  - c) Sede de la agrupación
  - d) Ámbito territorial en el que desarrollarán sus actividades.
  - e) Órganos de gobierno.
  - f) Requisitos de admisión, sanción y baja de las personas miembros.
  - g) Derechos y deberes de las personas miembros.
  - h) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la agrupación.
  - i) Procedimiento de modificación de las normas de funcionamiento.
  - j) Causas de disolución.
  - k) Duración de la agrupación de estudiantes en caso de que no se constituya por tiempo indefinido.
2. Las normas de funcionamiento también podrán contener cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que las personas promotoras consideren convenientes, siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Normativa ni al resto del ordenamiento jurídico, ni contradigan los principios que configuran la asociación.

#### Artículo 9. Reconocimiento.

1. Las agrupaciones de estudiantes deberán cursar solicitud ante el Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, a fin de obtener su reconocimiento como agrupación de estudiantes de la UAH.
2. El Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, previa revisión de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, dictará resolución expresa en plazo de tres meses,

como máximo, acordando lo que corresponda de manera motivada. Contra dicha resolución, los interesados podrán interponer los recursos previstos legalmente.

3. La resolución del Vicerrectorado por la que se otorgue el reconocimiento de agrupación de estudiantes de la UAH tendrá carácter constitutivo y será requisito indispensable para acceder a su inscripción en el Registro de Asociaciones y Agrupaciones de Estudiantes de la UAH.

4. Las agrupaciones de estudiantes carecen de personalidad jurídica. Su configuración responde al carácter de sociedad civil. En ningún caso la resolución administrativa de reconocimiento generará efectos frente a terceros, ni dotará a estas agrupaciones de personalidad jurídica, limitándose su eficacia al ámbito propio y exclusivo de la Universidad de Alcalá.

## TÍTULO II

### REGISTRO DE ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

#### CAPÍTULO I

#### DEFINICIONES

##### **Artículo 10. Objeto.**

1. La inscripción de una asociación en el Registro de asociaciones y agrupaciones de la Universidad de Alcalá tiene por objeto otorgar la condición de asociación, estatal o autonómica, reconocida por la UAH y dotarla de publicidad en el ámbito universitario.

2. La inscripción de una agrupación de estudiantes de la UAH en el Registro de asociaciones y agrupaciones de la Universidad de Alcalá tiene por objeto hacer pública en el ámbito universitario su condición de agrupación de estudiantes de la Universidad reconocida por resolución del Vicerrectorado competente.

3. La inscripción de las asociaciones y agrupaciones de estudiantes en este Registro constituirá requisito indispensable para poder optar a la cesión de espacios, y recibir cualquier tipo de dotación, ayuda o subvención con cargo al presupuesto de la Universidad que sea objeto de la oportuna convocatoria.

##### **Artículo 11. Dependencia.**

El Registro de asociaciones y agrupaciones de estudiantes de la UAH dependerá funcionalmente de la Secretaría General. En su organización y funcionamiento se respetará la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal.

##### **Artículo 12. Secciones.**

El Registro constará de las siguientes secciones:

- a) Sección de Asociaciones de la UAH.
- b) Sección de Asociaciones de amigos de la UAH, vinculados con la universidad a través del programa ALUMNI-UAH.
- c) Sección de Agrupaciones de Estudiantes de la UAH

## CAPÍTULO II

### INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES DE LA UAH

#### **Artículo 13. Solicitud.**

1. La solicitud de inscripción en el Registro de asociaciones y agrupaciones de la Universidad de Alcalá deberá presentarse a través de la Sede electrónica de la Universidad e irá dirigida a la Secretaría General de la Universidad de Alcalá.

2. La solicitud expresa de inscripción deberá ir firmada por la persona que ostente la Presidencia o la representación legal de la asociación, e irá acompañada de la documentación que se indica en el artículo siguiente.

#### **Artículo 14. Documentación requerida para la inscripción.**

1. Para la inscripción de una asociación en la Sección correspondiente del Registro de asociaciones y agrupaciones de estudiantes de la Universidad de Alcalá, la solicitud que se presente deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por el Registro nacional o autonómico, acreditativo de que la asociación esté inscrita previamente en el Registro de asociaciones estatal o autonómico que corresponda. Para su validez, el certificado deberá haber sido expedido como máximo en un plazo no superior a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- b) Acta de constitución.
- c) Estatutos de la asociación.
- d) Certificados expedidos por los Vicerrectorados con competencia en materia de estudiantes, de personal docente e investigador y/o por la Gerencia, según en cada caso corresponda, acreditativo de la vinculación que tengan o hayan podido tener con la Universidad las personas que integran la junta directiva u órgano de representación de la asociación, en su caso, y en especial, de la persona firmante de la solicitud de inscripción.
- e) Certificados expedidos por los Vicerrectorados con competencia en materia de estudiantes, de personal docente e investigador y/o por la Gerencia, según en cada caso corresponda, acreditativos de la vinculación que las personas asociadas tengan o hayan tenido con la Universidad de Alcalá.
- f) Certificado expedido por la persona que ostente la secretaría de la asociación, con el visto bueno de quien ostente la presidencia, acreditativo del acuerdo mayoritariamente adoptado por las personas miembros de la asociación de su decisión de solicitar la inscripción de la misma en el Registro de la Universidad de Alcalá.
- g) Certificado expedido por la persona que ostente la secretaría de la asociación, con el visto bueno de quien ostente la presidencia, acreditativo del número de personas que ostentan la condición de socios en el momento de la solicitud, debiendo tenerse en cuenta a estos efectos que sólo serán computables quienes acrediten hallarse al corriente en el pago de sus cuotas, debiendo reflejarse expresamente en el certificado que se emita.

#### **Artículo 15. Procedimiento de inscripción.**

1. La inscripción de la asociación en alguna de las Secciones del Registro de la Universidad de Alcalá se acordará por resolución de la Secretaría General, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Universidad y, en su caso, de los órganos de gobierno que se puedan ver afectados por la decisión que se adopte, una vez verificado que la solicitud de inscripción va acompañada de los documentos exigidos y de que cumple la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Normativa.

2. En el plazo de tres meses desde la presentación de la documentación referida en el apartado anterior, la Secretaría General dictará resolución motivada estimando o desestimando la solicitud de inscripción.

3. Con el fin de evitar duplicidades, no será objeto de inscripción aquella asociación en cuya composición se acredite que al menos la mitad de sus integrantes es coincidente con el mismo porcentaje de una asociación ya inscrita en el mismo Registro, en cualquiera de sus Secciones, y cuyos fines resulten comunes o similares.
4. Contra la denegación de la solicitud de inscripción de una asociación en el Registro procederá la interposición de los recursos legalmente previstos.

### CAPÍTULO III

#### INSCRIPCIÓN DE AGRUPACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UAH

##### **Artículo 16. Solicitud.**

1. La solicitud de inscripción de una agrupación de estudiantes en la Sección de Agrupaciones de Estudiantes del Registro de asociaciones y agrupaciones de estudiantes de la Universidad de Alcalá, deberá presentarse a través de la Sede electrónica de la Universidad e irá dirigida a la Secretaría General de la Universidad de Alcalá.
2. La solicitud de inscripción deberá ir firmada por la persona que, conforme a sus normas de funcionamiento, haya sido designada para ocupar la presidencia de la agrupación.

##### **Artículo 17. Documentación requerida para la inscripción.**

1. Para su inscripción, la solicitud que se presente deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Acta constitutiva.
  - b) Normas de Funcionamiento.
  - c) Resolución del Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes de la Universidad de Alcalá por la que se acuerde su reconocimiento como agrupación de estudiantes de la UAH, a la que se adjuntará certificado expedido por el mismo Vicerrectorado que acredite que dicha resolución no ha sido revocada ni anulada.
  - d) Certificado emitido por la persona que ostente la Secretaría de la agrupación, acreditativo de que la totalidad de sus integrantes tienen la condición de estudiantes matriculados en la Universidad de Alcalá en la fecha de presentación de la solicitud.
  - e) Certificado emitido por el Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, acreditativo de la vinculación que la persona firmante tenga con la Universidad en la fecha de presentación de la solicitud.
  - f) Certificado emitido por la persona que ostente la secretaría de la agrupación, acreditativo del acuerdo mayoritariamente adoptado por las personas miembros de la agrupación de su decisión de solicitar la inscripción de la misma en el Registro de la Universidad de Alcalá.

##### **Artículo 18. Procedimiento de inscripción.**

1. La inscripción de una agrupación de estudiantes de la UAH en la Sección de Agrupaciones de Estudiantes del Registro de la Universidad de Alcalá se acordará por resolución de la Secretaría General, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Universidad y una vez verificado que la solicitud de inscripción va acompañada de los documentos exigidos y de que cumple la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Normativa.
2. En el plazo de tres meses desde la presentación de la documentación referida en el apartado anterior, la Secretaría General dictará resolución motivada estimando o desestimando la solicitud de inscripción.
3. Contra la denegación de la solicitud de inscripción de una agrupación de estudiantes de la UAH en el Registro procederá la interposición de los recursos previstos legalmente.

## CAPÍTULO IV

### ACTUACIONES REGISTRALES

#### **Artículo 19. Publicidad del Registro.**

El Registro de asociaciones y agrupaciones de estudiantes de la UAH es público y las personas que forman parte de la comunidad universitaria tienen derecho a acceder al mismo en los términos establecidos en la normativa vigente.

#### **Artículo 20. Actos inscribibles.**

1. El registro practicará las inscripciones y anotaciones correspondientes en fichas registrales que, elaboradas por procedimientos electrónicos, contendrán unidades independientes de archivo.
2. Las asociaciones y/o federaciones serán objeto de numeración y asiento en su Sección registral correspondiente.
3. Las agrupaciones de estudiantes serán numeradas y asentadas en la Sección registral del mismo nombre.
4. En su respectiva ficha registral se dispondrá de campos para la inscripción o anotación de, al menos, los siguientes extremos:
  - a) Denominación.
  - b) Fecha de constitución y objeto.
  - c) Sede y domicilio.
  - d) Incorporación a una federación inscrita, en su caso.
  - e) Identificación de su Presidente/a o representante legal.
3. Anejo al registro existirá un archivo en el que se conservará un expediente o protocolo por cada una de las asociaciones, federaciones y agrupaciones de estudiantes inscritas, y en el que se archivarán cuantos documentos se produzcan en relación con la entidad, así como los títulos que hayan servido para realizar la inscripción de los actos inscritos o anotados. Estos expedientes se considerarán parte integrante del registro.
4. Todas las asociaciones y agrupaciones de estudiantes deberán presentar antes del día 15 de diciembre de cada año, como requisito para mantener activa su inscripción, la siguiente documentación:
  - a) Lista actualizada de componentes de la junta directiva u órgano de representación.
  - b) Relación, certificada por el órgano competente y actualizada, de las personas asociadas o que formen parte de la agrupación.
  - c) Memoria de actividades realizadas en el curso académico.
  - d) Propuesta de actividades para el curso académico siguiente.
  - e) Memoria justificativa de la actividad económica a lo largo del curso, firmada por la persona competente a tal efecto.
5. La presentación de estos documentos se efectuará ante la Secretaría General de la Universidad de Alcalá. Corresponderá a este órgano resolver, antes del día 1 de febrero del año siguiente, acerca del mantenimiento o cancelación de la inscripción, con las consecuencias previstas a estos efectos en el siguiente artículo.

#### **Artículo 21. Cancelación.**

La resolución por la que se acuerde la pérdida de la condición de asociación de la UAH y la resolución por la que se acuerde la pérdida de la condición de agrupación de estudiantes de la UAH conllevarán la

cancelación inmediata de la inscripción registral de la asociación o agrupación de estudiantes de la que se trate.

#### **Artículo 22. Asociaciones y agrupaciones inactivas.**

1. Las asociaciones y agrupaciones de estudiantes que no desarrollen ninguna actividad conocida durante el curso académico se considerarán inactivas, quedando en suspenso los derechos y obligaciones correspondientes al reconocimiento como asociación o agrupación de la UAH.
2. Las asociaciones o agrupaciones inactivas podrán ser reactivadas en cualquier momento presentando en la Secretaría General una relación actualizada de personas asociadas, así como un proyecto real y efectivo de actividades para el curso académico.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 23. Derechos de las asociaciones y agrupaciones de estudiantes de la UAH.**

Las asociaciones y agrupaciones reconocidas por la UAH tendrán los siguientes derechos:

- a) Podrán, con los límites previstos en esta normativa y de acuerdo con la legislación aplicable, participar en la vida cultural, deportiva, académica e intelectual de la UAH.
- b) Obtener ayudas tanto de carácter económico como material para la consecución de sus fines y realización de sus actividades, siempre dentro de las propias disponibilidades de la UAH y de acuerdo con los criterios que se fijen para las mismas en las convocatorias que sean objeto de publicación. A tal fin, la Universidad procurará incluir una partida en sus presupuestos anuales a la que se imputará el gasto previsto para la concesión de estas ayudas.
- c) Llevar a cabo la organización de actividades que sean precisas para el cumplimiento de sus fines estatutarios, dentro de los límites fijados en la presente normativa y demás disposiciones que resulten de aplicación.

#### **Artículo 24. Obligaciones de las asociaciones y agrupaciones de estudiantes de la UAH.**

Las asociaciones y agrupaciones reconocidas por la UAH están obligadas a:

- a) Respetar los derechos de todas las personas integrantes, así como cumplir la normativa de la UAH que les es propia y el resto del ordenamiento jurídico.
- b) Llevar de forma ordenada y al día los libros de actas, de registro de personas integrantes y de contabilidad, conforme a la normativa aplicable.
- c) Respetar los usos universitarios en el desarrollo de sus actividades y cumplir con los fines que tengan encomendados.
- d) Promover la inclusión de todas las personas en la asociación o agrupación, con independencia de cualquier condición, y promover y asegurar la paridad de género en todos sus órganos decisorios y constitutivos.

## CAPÍTULO II

### CONCESIÓN DE MEDIOS Y USO DE LOCALES

#### **Artículo 25. Uso de locales.**

1. La UAH, en la medida de sus posibilidades, podrá habilitar locales para el desarrollo de las actividades y el funcionamiento de las asociaciones y agrupaciones de estudiantes inscritas en el Registro de la Universidad de Alcalá.

2. En el caso de las asociaciones, la solicitud de local se cursará a través de la Secretaría General, que será la encargada de gestionar su tramitación y resolución ante el órgano competente a estos efectos.

La resolución por la que se otorgue el uso del local a la asociación, una vez dictada por el órgano competente, será objeto de inscripción registral y debidamente comunicada desde la Secretaría General a la asociación solicitante.

La resolución deberá recoger expresamente el periodo de tiempo por el que se concede el uso del local a la asociación solicitante y, en todo caso, las causas que provocarán su cancelación.

3. La resolución de concesión del uso de locales universitarios estará en todo caso condicionada al cumplimiento de los requisitos y fines que se detallan en la presente normativa, así como a las disponibilidades presupuestarias y materiales.

#### **Artículo 26.- Concesión de ayudas y subvenciones.**

1. Anualmente, la Universidad de Alcalá procurará hacer públicas convocatorias de ayudas y subvenciones con destino a contribuir al desarrollo de las actividades propias de las asociaciones y agrupaciones de estudiantes reconocidas como de la UAH.

2. El número de convocatorias de ayudas y la cuantía de las mismas quedará supeditado, en todo caso, a los límites presupuestariamente establecidos en el año en el que resulten objeto de publicación.

3. A tal fin, los Vicerrectorados competentes podrán proponer la reserva de una dotación anual, con cargo a su respectivo centro de coste, con destino a sufragar las convocatorias de ayudas orientadas a contribuir en las actividades de estas asociaciones y agrupaciones de estudiantes de la UAH.

4. No obstante lo anterior, el Rectorado velará por que anualmente se incluya en el presupuesto de gastos un programa propio destinado a promover y financiar concretas actividades emprendidas desde la Universidad, orientadas a la participación e intervención activa de todas las asociaciones y agrupaciones de estudiantes reconocidas por la UAH.

#### **Artículo 27. Responsabilidad**

Podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria, al margen de su responsabilidad penal, las personas asociadas y promotoras, así como quienes ostenten la representación de la asociación o agrupación, en los siguientes supuestos:

- a) La no devolución de la subvención o ayuda concedida por la Universidad de Alcalá cuando no se realicen o no intervenga en las actividades para las que fuera otorgada.
- b) El deterioro anormal e injustificado, salvo por causas fortuitas o de fuerza mayor, de los locales o espacios concedidos a las asociaciones o agrupaciones de estudiantes, o el mantenimiento de su uso una vez revocada la resolución de concesión o expirado el periodo de tiempo para el que se concedió.
- c) La organización o promoción de actividades o expresiones que fomenten la violencia, el vandalismo o la discriminación.

## TÍTULO IV

### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIACIÓN DE LA UAH O DE LA CONDICIÓN DE AGRUPACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UAH

#### Artículo 28.- Pérdida de la condición de asociación de la UAH.

1. Las asociaciones reconocidas en la UAH podrán perder tal condición mediante resolución motivada del Vicerrectorado competente, previa tramitación del oportuno expediente, por una de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento sobrevenido de alguno o de todos los requisitos exigibles para su inscripción.
- b) Falta de presentación de la documentación acreditativa de los requisitos de permanencia o de inscripción que le sea requerida.
- c) Disolución de la asociación por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente.

2. La resolución dictada por el Vicerrectorado competente llevará aparejada la cancelación del asiento de inscripción en el Registro de asociaciones y agrupaciones de estudiantes de la UAH.

#### Artículo 29. Pérdida de la condición de agrupación de estudiantes de la UAH.

1. La pérdida de la condición de agrupación de estudiantes de la UAH se acordará mediante resolución motivada del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en la presente Normativa para mantener esta condición, previa la tramitación del oportuno expediente.

2. El Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes dará traslado inmediato de dicho acuerdo a la Secretaría General, a los fines de que se proceda a la cancelación de la inscripción registral de dicha agrupación.

#### Artículo 30. Recursos.

Contra la resolución por la que se acuerde la pérdida de la condición de asociación de la UAH o de la condición de agrupación de estudiantes de la UAH, procederá la interposición de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano autor de la resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, y, en todo caso, la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Aquellas asociaciones que estuvieran válidamente constituidas en el momento de entrada en vigor de la presente normativa estarán obligadas a adaptarse a lo dispuesto en ella en el plazo de seis meses, mediante la entrega en la Secretaría General de la documentación necesaria. En caso de no llevarse a cabo esta adaptación en el plazo indicado, se procederá a su cancelación de oficio.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

1. El actual Registro de Asociaciones de la UAH pasa a denominarse Registro de Asociaciones y Agrupaciones de Estudiantes de la UAH y dispondrá de un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta normativa, para adecuar su organización interna a lo dispuesto en ella.

2. La Secretaría General comunicará a las asociaciones y agrupaciones de estudiantes inscritas los nuevos números registrales que se produzcan como consecuencia de la actualización del registro. A estos efectos y en el mismo plazo, las asociaciones y agrupaciones de estudiantes inscritas deberán, en su caso, actualizar su situación registral conforme a los procedimientos previstos en esta normativa.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

1. La presente Normativa deroga expresamente todas las disposiciones de igual o inferior rango sobre esta materia que se hubieran dictado con anterioridad en la UAH.
2. En particular, a su entrada en vigor quedan derogadas la Normativa de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Alcalá, aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2012, y el Reglamento del Registro de Asociaciones de la Universidad de Alcalá, aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2012.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la UAH.

1.1.5. Normativa de uso de medios electrónicos en la  
Universidad de Alcalá

## NORMATIVA DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobada en Consejo de Gobierno del 17 de julio de 2025

### I. Introducción

En el mundo actual, el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) es un fenómeno globalizado que afecta a todos los aspectos de la sociedad. Las universidades públicas no sólo no han sido ajenas a ello, sino que se han convertido en parte activa de ese cambio, transformando sus procesos, servicios y la forma en la que se gestiona la información. Un uso adecuado de dichas tecnologías adquiere una importancia estratégica para cumplir con sus fines de investigación, docencia y administrativos.

Sin embargo, esta evolución conlleva también una mayor facilidad para el tratamiento de gran cantidad de información lo que ha generado nuevas amenazas que no deben pasar inadvertidas. En este sentido, las organizaciones se deben dotar de unas normas que les permitan protegerse adecuadamente frente a estas amenazas, limitando o denegando el acceso a aquellas personas, empresas u organismos que puedan suponer un riesgo para la información, sus infraestructuras y/o sus servicios.

La Política de Seguridad de la Universidad de Alcalá (en adelante UAH) aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el 12 de diciembre de 2024 conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), supone un marco general sobre el tratamiento de la seguridad de la información en el ámbito de nuestra universidad que debe ser desarrollado con normas más específicas. La presente normativa desarrolla lo expuesto en la Política de Seguridad de la UAH sobre el uso correcto de las tecnologías de información y comunicaciones, así como un conjunto de buenas prácticas necesarias para la prevención, detección, respuesta y recuperación ante incidentes de seguridad.

### II. Marco legislativo

1. El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (RD ENS) establece dentro del Marco organizativo que “Se dispondrá de una serie de documentos que describan el uso correcto de equipos, servicios e instalaciones, así como lo que se considerará uso indebido” (Normativa de seguridad [org.2]).
2. Basándose en las competencias de las Universidades y tras realizar un análisis de riesgos que contempla las vulnerabilidades y amenazas a las que éstas se ven expuestas, se ha elaborado en colaboración con la CRUE, un Perfil de Cumplimiento Específico para Universidades que permita garantizar la máxima seguridad de los sistemas de información y la implantación del ENS en las mismas. Este perfil de cumplimiento queda reflejado en la Guía de Adecuación al ENS para Universidades (CCN-STIC 881) y en el Perfil de Cumplimiento Específico Universidades (CCN-STIC 881A) y en él se ha considerado que siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo I del RD ENS, en lo relativo las necesidades de seguridad la categoría del sistema es MEDIA.
3. La nueva política de seguridad de la información de la Universidad de Alcalá aprobada por acuerdo de 12 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno de la UAH establece en su apartado 13 (Desarrollo de la Política de Seguridad de la Información):
  - a. Que dicha política será complementada por medio de diversa normativa y recomendaciones de seguridad.
  - b. Que esta normativa Interna del Uso de los Medios Electrónicos constituye junto con la política un primer nivel normativo y corresponde al Consejo de Gobierno su aprobación.

### III. Ámbito de aplicación

Esta normativa se aplicará:

- A la red de comunicaciones de la UAH, a todos los sistemas y servicios conectados a ella, a la información contenida en esos sistemas y a todos los usuarios con acceso autorizado a los mismos, sean o no empleados públicos y con independencia de la naturaleza de su relación jurídica con la universidad.
- A todos los dispositivos conectados a la red o con direccionamiento IP dentro del rango asignado a la UAH, tales como equipos de sobremesa, portátiles, impresoras, dispositivos móviles, servidores ... etc.
- A todos aquellos dispositivos no pertenecientes a la UAH pero que se conecten a la misma por distintas vías: red WiFi, VPN, etc.
- A todas aquellas personas que tienen la consideración de usuarios de los recursos TIC de la UAH o que disponen de una cuenta de usuario en algún sistema de gestión de identidades de la UAH. A tal efecto, tienen la consideración de usuarios:
  - Los miembros de la comunidad universitaria (PDI, PTGAS y estudiantes).
  - El personal de las fundaciones y organizaciones dependientes de la UAH y entidades colaboradoras, siempre que tengan acceso a los recursos y servicios TIC de la UAH.
  - El personal de las organizaciones proveedoras de servicios en la UAH, siempre que la prestación de sus servicios requiera el acceso a los recursos y servicios TIC de la UAH.
  - Aquellas personas físicas o jurídicas que, a pesar de no formar parte de ninguno de los colectivos anteriores, sean habilitadas para el uso de los recursos TIC de la UAH, siempre que se haya establecido un acuerdo de colaboración con la UAH o una autorización explícita que así lo permita.

Cuando sea necesario el uso de infraestructuras de red externas (RedIMadrid, RedIris ...etc.), las políticas y recomendaciones de uso de estas instituciones serán de aplicación en nuestra red.

En el ámbito de la presente Normativa, se utiliza el término **“Recurso TIC”** para hacer referencia a cualquier dispositivo, infraestructura, instalación, sistema, servicio o aplicación informática que dé cobertura al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Todos los usuarios de la red y de los servicios y sistemas de la UAH deberán, entre otros, respetar la integridad de los recursos basados en los sistemas de información, evitar actividades destinadas a obtener accesos no autorizados o suplantación de identidad, respetar los derechos del resto de usuarios, no acaparar los recursos compartidos con el resto de usuarios, respetar las políticas de licencias de software y colaborar en la resolución de los incidentes de seguridad por los que se vieran afectados.

El Comité de Seguridad de la Información y Seguridad TIC, el responsable de Seguridad y el Responsable de los Sistemas ejercerán las funciones y responsabilidades definidas en la Política de Seguridad de la UAH.

### IV. Aprobación

Tal y como se expone en el apartado 13 (Desarrollo de la Política de Seguridad de la Información) Corresponde al Consejo de Gobierno de la UAH la aprobación de la presente Normativa Interna del Uso de los Medios Electrónicos de la Universidad.

## V. Publicación

Esta Normativa de seguridad estará disponible en el apartado de “Normativa reguladora” dentro de la Sede Electrónica de la UAH<sup>1</sup>.

## VI. Revisión y evaluación

La gestión de esta Normativa corresponde al Comité de Seguridad de la Información y Seguridad TIC, que es competente para:

- Interpretar las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- Proceder a su revisión, cuando sea necesario para actualizar su contenido o se cumplan los plazos máximos establecidos para ello.
- Verificar su efectividad.

Periódicamente, con el fin de garantizar una mejora continua del proceso de gestión integral de la seguridad TIC, el Comité de Seguridad TIC revisará la presente Normativa, que se someterá, de haber modificaciones, a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad, tal y como establece el punto 13 de la Política de Seguridad de la Información de la UAH.

La revisión se orientará tanto a la identificación de oportunidades de mejora en la gestión de la seguridad de la información, como a la adaptación a los cambios habidos en el marco legal, infraestructura tecnológica, organización general, etc.

Será el Responsable de Seguridad la persona encargada de la custodia y divulgación de la versión aprobada de este documento.

## VII. Normativa de uso de medios electrónicos en la UAH

### 1. Cuentas de usuario: Identificación y autenticación.

- 1.1. Para acceder a los recursos TIC que les hayan sido habilitados, los usuarios dispondrán de una cuenta de usuario que consistirá en un identificador único y unas credenciales de acceso (contraseña, tarjeta, certificado electrónico o cualquier otro método que pueda usarse para comprobar su identidad de forma segura). La existencia de estas cuentas individualizadas permitirá que se pueda conocer a quién pertenece, con qué privilegios se accede y qué acciones se realizan.
- 1.2. Los usuarios son responsables de la custodia de sus credenciales y de toda actividad relacionada con el uso de su acceso autorizado. El identificador de usuario es único para cada persona en la organización e intransferible. Si por razones del servicio fuera imprescindible crear una cuenta que no pertenezca a un usuario individual (cuenta no personal o genérica), esa cuenta estará bajo la responsabilidad de una persona identificada mediante su nombre, apellidos, identificador único y puesto o cargo en la UAH, la cual deberá tener una relación laboral de carácter fijo con la Universidad y será la responsable exclusiva de la actividad relacionada con el uso del identificador genérico. En caso de producirse algún cambio en la figura del responsable, cese o sustitución, o bien si la cuenta ya no es necesaria deberá ser notificado lo antes posible para su actualización o cancelación. En todo caso se minimizará el uso de cuentas no personales.
- 1.3. Los usuarios no deben revelar o entregar, bajo ningún concepto, sus credenciales de acceso a otra persona, ni mantenerlas por escrito a la vista o alcance de terceros. Tampoco se deberán facilitar por otras vías (correo electrónico, teléfono).

---

<sup>1</sup> <https://sede.uah.es/>

- 1.4. Los usuarios no deben utilizar ningún acceso autorizado de otro usuario, aunque dispongan de la autorización de su titular.
- 1.5. Si un usuario tiene sospechas de que sus credenciales están siendo utilizadas por otra persona o, de forma accidental, la ha proporcionado por un medio indebido, deberá cambiarla inmediatamente y comunicar a los Servicios Informáticos el correspondiente incidente de seguridad.
- 1.6. El incumplimiento del deber de custodia de la cuenta supone una vulneración grave en la seguridad. La UAH puede iniciar un procedimiento administrativo para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios prestados y adoptar las medidas correctoras y disciplinarias necesarias, entre las cuales está el bloqueo inmediato de la cuenta de usuario como medida cautelar.
- 1.7. Las contraseñas de todas las cuentas (individuales o genéricas) en la Universidad de Alcalá deberán cumplir los requisitos definidos en la Política de contraseñas en lo relacionado, entre otras cosas, con: longitud, formato, restricciones y periodo de caducidad. Todas las contraseñas deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos.
- 1.8. Para sistemas de nivel Medio<sup>1</sup>, el acceso con contraseña se debe reforzar con un segundo factor tal como «algo que se tiene», es decir, un dispositivo, una contraseña de un solo uso (OTP, en inglés) como complemento a la contraseña de usuario, o «algo que se es».
- 1.9. La finalización de la relación con la Universidad de Alcalá comporta el cese del derecho a utilizar los recursos y servicios TIC suministrados por la institución. Cuando los usuarios dejen la entidad, hayan sido cesados en su función o se les hayan revocado los permisos, se inhabilitarán sus cuentas, manteniendo los registros de actividad asociados durante el periodo necesario para atender a las necesidades de trazabilidad de los registros de actividad asociados a las mismas. A este periodo se le denomina «periodo de retención».
- 1.10. Una vez finalizada la relación con la Universidad de Alcalá, el usuario dispondrá de un periodo de tiempo para el acceso a sus datos con el fin de obtener copia antes de la cancelación total de su cuenta. Este periodo de tiempo se fija en un año. Del mismo modo, la UAH se reserva el derecho de poder ampliar el periodo de utilización de los recursos TIC a los usuarios una vez finalizada su vinculación con la institución.

## 2. Normativa sobre uso de equipos informáticos

- 2.1. La UAH facilita a los usuarios que así lo precisen, los equipos informáticos y dispositivos de comunicaciones, tanto fijos como móviles, necesarios para el desarrollo de su actividad profesional. Los datos, dispositivos, programas y servicios informáticos que la Universidad pone a disposición de los usuarios deben utilizarse exclusivamente con la actividad docente, investigadora o corporativa de la Universidad de Alcalá y bajo ningún concepto se debe utilizar para realizar acciones que no estén relacionadas con dichas actividades.
- 2.2. Se permite la conexión de equipos informáticos de propiedad particular a la red inalámbrica de la universidad (red eduroam). Los equipos conectados estarán sujetos a ésta y cuantas normativas de seguridad le sean aplicables en el seno de la UAH.
- 2.3. La conexión de equipos informáticos no inventariados o de propiedad particular mediante cable a la red de la UAH no está permitida. De forma excepcional se podrá permitir dicha conexión,

---

<sup>1</sup> El Anexo II (Plan de Adecuación al ENS para Universidades) de la Guía 881 (Adecuación al ENS para Universidades) determina para los sistemas universitarios una categoría de nivel Medio.

con una duración limitada en el tiempo, siempre que esté debidamente justificada; la autorización corresponderá al Responsable de Seguridad de la UAH y/o del Responsable del Sistema.

- 2.4. Como norma general, los equipos informáticos propiedad de la UAH se instalan y configuran bajo la supervisión y/o directrices del personal técnico de los Servicios Informáticos de la UAH, por lo cual ningún usuario deberá realizar cambios en su configuración.
  - 2.5. La configuración de los equipos se realizará en base a los principios de “funcionalidad mínima” y “mínimo privilegio” de forma que los privilegios de cada entidad, usuario o proceso se reducirán al mínimo imprescindible para cumplir sus obligaciones o funciones. Por este motivo, como norma general, los usuarios no tendrán privilegio de administrador sobre los recursos TIC, salvo autorización expresa del responsable de Seguridad o de aquel en quien delegue tal competencia. Cuando por razones justificadas un usuario tenga dichos permisos se compromete a usarlo de conformidad con lo dispuesto en esta normativa, asumiendo la responsabilidad correspondiente en caso de incumplimiento. Así, entre otras actividades se compromete a:
    - a) Mantener actualizada la seguridad de los sistemas operativos, antivirus y cortafuegos (firewalls) de sus equipos de trabajo mediante actualizaciones automáticas y, en todo caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos o con la asistencia del Centro de Atención al Usuario de la Universidad (CAU).
    - b) Instalar únicamente programas para los cuales la UAH tiene licencia de uso. No se permite instalar software para el cual no se disponga de licencia, ni ejecutar o guardar archivos no confiables.
    - c) En el caso de servidores, será responsabilidad del administrador designado para el equipo aplicar y mantener las medidas de seguridad oportunas, siguiendo las normas, procedimientos, instrucciones, guías y recomendaciones específicas que sean de aplicación.
  - 2.6. Los usuarios deberán facilitar al personal de soporte técnico el acceso a sus equipos para labores de reparación, instalación o mantenimiento. Si el personal de soporte técnico detecta cualquier anomalía que alerta de una utilización de los recursos contraria a la presente norma, lo pondrá en conocimiento del Responsable de Seguridad y/o del Responsable del Sistema, quienes podrán tomar las oportunas medidas correctoras.
  - 2.7. La responsabilidad del uso adecuado de las herramientas informáticas, ordenador personal, periféricos y programas instalados es del propio usuario, el cual debe procurarse los conocimientos imprescindibles para el manejo de sus programas y aplicaciones. La UAH pondrá a disposición de los usuarios herramientas que les facilitarán la realización de copias de seguridad de los datos que se consideren relevantes. La UAH sólo realiza copias de seguridad de los datos y ficheros almacenados en los espacios de almacenamiento corporativos.
3. Aspectos mínimos de seguridad
    - 3.1. Todos los recursos TIC deben estar al día en cuanto a las actualizaciones del Sistema Operativo; la única excepción será para los casos de no compatibilidad con aplicaciones necesarias para el trabajo del usuario con autorización del Responsable de Seguridad de la UAH y/o del Responsable del Sistema.
    - 3.2. Todos los equipos conectados deben tener activos y actualizados mecanismos de protección y reacción frente a código dañino, (antivirus, EDR, XDR ...) los cuales deberán estar configurados de forma adecuada e implementarán protección en tiempo real. Todo el sistema se escaneará regularmente para detectar código dañino.

- 3.3. Con el fin de disponer de una forma centralizada de administrar, gestionar y aplicar políticas de seguridad corporativas, así como de garantizar una distribución ágil y eficiente de los mecanismos de protección descritos en los apartados anteriores, todos los equipos propiedad de la Universidad deberán estar unidos al dominio “uah.es” salvo incompatibilidad del sistema o autorización expresa del responsable de Seguridad o de aquel en quien delegue tal competencia.
  - 3.4. Cortafuegos personales: Es recomendable que todos los dispositivos móviles que se conecten a la red tengan activo un cortafuegos, basado en un software instalado en la propia máquina y debidamente configurado.
  - 3.5. Protección física del equipo (protección de escritorio y acceso local): El equipo o puesto de trabajo se deberá configurar para que se bloquee al cabo de un tiempo prudencial de inactividad, requiriendo una nueva autenticación del usuario para reanudar la actividad en curso. Se recomienda un tiempo de 10 minutos.
  - 3.6. Servicios o aplicaciones no necesarias: Si una aplicación no es necesaria para el trabajo del usuario del equipo, no debe estar instalada y desde los Servicios Informáticos se podrá requerir al usuario su desinstalación.
  - 3.7. El acceso remoto (desde Internet) a ordenadores y servidores conectados a la red de la UAH se hará exclusivamente utilizando mecanismos seguros de conexión y permitidos por el Responsable del Sistema y/o Seguridad.
  - 3.8. El uso del software instalado en equipos informáticos de la Universidad debe ajustarse en todo momento a la normativa legal vigente. En consecuencia, los usuarios deben asegurarse de que disponen de las licencias adecuadas al uso que hagan de dicho software, ya sea utilizando licencias adquiridas de forma centralizada por la UAH (software de uso común), mediante la adquisición individual de las correspondientes licencias, o bien mediante el uso de software libre. De no ser así la responsabilidad recaerá totalmente sobre el usuario. Queda terminantemente prohibido la instalación de programas o aplicaciones de los cuales no se disponga de licencia.
  - 3.9. Los puestos de trabajo permanecerán despejados, sin que exista material distinto del necesario en cada momento. Una vez usado, y siempre que sea factible, el material se almacenará en lugar cerrado.
4. Gestión y acceso a la Red de la UAH
    - 4.1. Los Servicios Informáticos de la UAH, a través de personal propio o de proveedores de servicios, son los responsables únicos de la administración y gestión de la Red de la Universidad.
      - La instalación (o cambios) de nuevos puntos de red conectados a la Red de la UAH se hará de conformidad con los criterios aprobados (según la norma técnica de aplicación) y será competencia exclusiva de los Servicios Informáticos.
      - No se permitirá la instalación de electrónica de red (conmutadores, concentradores, equipos de enrutamiento ...etc.) y de puntos de acceso de redes inalámbricas con conexión a la Red de la UAH sin la debida información y autorización de los Servicios Informáticos. En caso de detección de algún equipo no autorizado se procederá a su inmediata desconexión.
      - Los equipos electrónicos de gestión e infraestructura de la red de la UAH serán instalados, configurados y mantenidos exclusivamente por los Servicios Informáticos.
      - No se permite el empleo de mecanismos para la manipulación de direcciones de red o cualquier otro uso que pueda afectar a la topología o a la estructura lógica de la red.
    - 4.2. Todos los equipos que se conectan a la red deben recibir una dirección IP y un nombre de red asignados por los Servicios Informáticos, además de ser incluidos en el registro correspondiente, junto con la identidad y los datos de contacto del responsable del equipo. No está permitida la conexión de equipos con direcciones no registradas.

- 4.3. En el caso de los servidores departamentales, o sea, aquéllos instalados en un departamento y administrados por personal de éste para dar un determinado servicio propio del departamento, debe quedar claramente definida la persona que actúa como responsable del mismo y quién se encarga de su mantenimiento, además de la información técnica oportuna según se indique en la normativa específica que se desarrolle al efecto. Esta persona deberá tener relación contractual permanente con la Universidad y responderá ante incidencias e incumplimiento de esta Normativa por parte del sistema local.
  - 4.4. La red de la UAH tendrá un enlace con Internet (a través de la infraestructura proporcionada por RediMadrid) cuya administración y correcto funcionamiento es responsabilidad de los Servicios Informáticos.
  - 4.5. Los usuarios de la red no deben utilizar esta infraestructura y servicios para otros usos que no sean los permitidos en la Política de uso de RedIRIS, RedIMadrid o los propios necesarios para el desempeño de su actividad.
  - 4.6. No está permitido que los usuarios utilicen su conexión a red para proporcionar tráfico a terceras personas o entidades.
  - 4.7. Ningún usuario está autorizado a utilizar analizadores del tráfico que circula por la red de la UAH. Igualmente está prohibido utilizar herramientas de rastreo de puertos o que permitan detectar vulnerabilidades. El uso de estas herramientas sólo está permitido a los administradores de la red previa autorización por parte del Responsable de Seguridad.
  - 4.8. La actuación del personal técnico de los Servicios Informáticos se rige por los principios de profesionalidad, seguridad, secreto y pleno respeto de los derechos de los usuarios.
5. Uso de servicios en la Nube, no titularidad de la UAH
    - 5.1. Excepto en aquellos casos expresamente autorizados, se prohíbe alojar información propia de la UAH en servidores externos en “la nube” con los cuales no haya una relación contractual establecida y que no hayan sido ofrecidos por la institución.
6. Gestión del personal
    - 6.1. Se realizarán las acciones necesarias para concienciar regularmente al personal acerca de su papel y responsabilidad para que la seguridad del sistema alcance los niveles exigidos, en particular sobre:
      - ✓ El buen uso de los equipos o sistemas y las técnicas de ingeniería social más habituales.
      - ✓ La identificación de incidentes, actividades o comportamientos sospechosos que deban ser reportados para su tratamiento por personal especializado.
      - ✓ El procedimiento para informar sobre incidentes de seguridad.
    - 6.2. Se formará regularmente al personal en aquellas materias relativas a seguridad de la información que requiera el desempeño de sus funciones, en particular en lo relativo a:
      - ✓ Configuración de sistemas.
      - ✓ Detección y reacción ante incidentes.
      - ✓ Gestión de la información.
7. Uso abusivo o indebido de los Sistemas de información
    - 7.1. En el uso de los recursos y servicios TIC de la UAH, los usuarios tienen que respetar los derechos y deberes reconocidos en la Constitución española, el ordenamiento jurídico, los Estatutos de la Universidad y cuantas normas de ámbito interno, propias de la UAH le sean de aplicación.

- 7.2. Además de lo antes indicado, se considera un mal uso o uso inaceptable a aquella actuación del usuario que puede afectar a la disponibilidad de un servicio, al trabajo del resto de usuarios, o que, en general, ponga en riesgo cualquiera de las dimensiones de seguridad (disponibilidad, integridad, confidencialidad, autenticidad y trazabilidad) de la información y/o los servicios.
- 7.3. A modo de ejemplo y sin ánimo de exhaustividad, se consideran malos usos:
- Incurrir en actividades ilícitas o ilegales de cualquier tipo, especialmente aquellas que puedan suponer perjuicio para los derechos, libertades e imagen de las personas.
  - Uso de Internet para propósitos que puedan influir negativamente en la imagen de la UAH, de sus representantes o de los organismos públicos o privados con los que se mantiene relación.
  - El uso de una cuenta de usuario para la que no se tiene autorización o bien el robo de credenciales.
  - El uso de la Red de la UAH para conseguir el acceso no autorizado a cualquier ordenador, servidor o aplicación.
  - Realizar alguna actuación de forma intencionada que interfiera en el funcionamiento normal de otros ordenadores, impresoras, dispositivos o redes.
  - Instalar y ejecutar de forma intencionada en cualquier ordenador o subred cualquier tipo de software que provoque el mal funcionamiento o la sobrecarga en dicho equipo o subred (malware). También se incluye aquí la distribución de este malware a otros usuarios.
  - El abuso deliberado de los recursos puestos a disposición del usuario.
  - Los intentos de saltarse medidas de protección de la información o de explotar posibles fallos de seguridad de los sistemas.
  - El no cumplimiento de las condiciones de las licencias del software o de sus derechos de autor.
  - Cualquier actividad que pueda suponer una vulneración de derechos de propiedad intelectual.
  - El envío de mensajes de correo de forma masiva (spam) o con contenido fraudulento, ofensivo, obsceno o amenazante.
  - Ocultar o falsificar la identidad de una cuenta de usuario o de una máquina.
  - El uso de los servicios de difusión de información para fines que no tengan relación con las propias del desempeño laboral o que no sean de interés para la comunidad universitaria.
  - Los intentos de monitorización y rastreo de las comunicaciones de los usuarios.
  - La lectura, copia, modificación o borrado de los ficheros de otros usuarios sin la autorización explícita del propietario.
- 7.4. Las acciones realizadas desde una cuenta de usuario o desde una cuenta de correo electrónico de usuario son responsabilidad de su titular.
- 7.5. Los sistemas se pueden configurar para prevenir acciones que puedan ser consideradas contrarias a la Política de Seguridad de la UAH, a esta normativa o a cuantas otras normativas específicas se desarrollen. Estos sistemas pueden adoptar las medidas preventivas y de detección correspondientes.
- 7.6. Si algún Área o Departamento de la UAH lleva a cabo actividades de docencia o investigación que requieran de un tratamiento especial en materia de seguridad, deberá ponerlo en conocimiento del Comité de Seguridad de la Información y Seguridad TIC o del Responsable de Seguridad.

### VIII. Monitorización y aplicación de esta normativa

El artículo 24 (Registro de actividad y detección de código dañino) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad establece que “con el propósito de satisfacer el objeto de este real decreto, con plenas garantías del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los afectados, y de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales, de función pública o laboral, y demás disposiciones que resulten de aplicación, se registrarán las actividades de los usuarios, reteniendo la información estrictamente necesaria para monitorizar, analizar, investigar y documentar actividades indebidas o no autorizadas, permitiendo identificar en cada momento a la persona que actúa”, así, “al objeto de preservar la seguridad de los sistemas de información, garantizando la rigurosa observancia de los principios de actuación de las Administraciones públicas, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y el respeto a los principios de limitación de la finalidad, minimización de los datos y limitación del plazo de conservación allí enunciados, los sujetos comprendidos en el artículo 2 podrán, en la medida estrictamente necesaria y proporcionada, analizar las comunicaciones entrantes o salientes, y únicamente para los fines de seguridad de la información, de forma que sea posible impedir el acceso no autorizado a las redes y sistemas de información, detener los ataques de denegación de servicio, evitar la distribución malintencionada de código dañino así como otros daños a las antedichas redes y sistemas de información”.

La UAH, por motivos legales, de seguridad y de calidad del servicio, y cumpliendo en todo momento los requisitos que al efecto establece la legislación vigente:

- a) Podrá revisar periódicamente el estado de los equipos, el software instalado, los dispositivos y redes de comunicaciones bajo su responsabilidad.
- b) Podrá monitorizar los accesos a la información contenida en sus sistemas.
- c) Podrá auditar y analizar periódicamente los recursos corporativos compartidos bajo su responsabilidad.
- d) Auditará la seguridad de las credenciales y aplicaciones.
- e) Podrá monitorizar los servicios de internet, correo electrónico y otras herramientas de colaboración.
- f) Se mantendrá un registro de actividad, mediante el establecimiento de un registro de auditoría que contendrá al menos el identificador del usuario o entidad asociado al evento, fecha y hora, sobre qué información se realiza el evento, tipo de evento y el resultado del evento (fallo o éxito).

Estos registros se revisarán de forma periódica en busca de patrones anormales, documentándose los eventos de seguridad. El acceso a estos registros se realizará sólo por personal autorizado.

La UAH llevará a cabo esta actividad de monitorización de manera proporcional al riesgo, con las cautelas legales pertinentes y las señaladas en la jurisprudencia y con observancia de los derechos de los usuarios.

La actuación del personal técnico se regirá por los principios de profesionalidad, seguridad, secreto, confidencialidad y respeto a los derechos del usuario.

Los servicios, sistemas o recursos (cuentas de usuario) en los que se detecte un uso inadecuado o en los que no se cumplan los requisitos mínimos de seguridad, podrán ser bloqueados o suspendidos temporalmente. El servicio se restablecerá cuando la causa de su inseguridad o degradación desaparezca. Los Servicios Informáticos, con la colaboración de las restantes unidades de la UAH, velarán por el cumplimiento de la presente Normativa e informarán al Comité de Seguridad de la Información y Seguridad TIC sobre los incumplimientos o deficiencias de seguridad observados, al objeto de que se tomen las medidas oportunas.

El sistema que proporciona el servicio de correo electrónico podrá, de forma automatizada, rechazar, bloquear o eliminar parte del contenido de los mensajes enviados o recibidos en los que se detecte algún problema de seguridad o de incumplimiento de la presente Normativa.

El sistema que proporciona el servicio de navegación podrá contar con filtros de acceso que bloqueen el acceso a páginas web con contenidos inadecuados, programas lúdicos de descarga masiva o páginas potencialmente inseguras o que contengan virus o código dañino. Igualmente, el sistema podrá registrar y dejar traza de las páginas a las que se ha accedido, así como del tiempo de acceso, volumen y tamaño de los archivos descargados. El sistema permitirá el establecimiento de controles que posibiliten detectar y notificar a los administradores sobre usos prolongados e indebidos del servicio.

Los recursos corporativos compartidos serán analizados periódicamente buscando contenido malicioso o inapropiado que no cumpla con los fines propios de la actividad académica, investigadora o administrativa. En caso de detectarse dicho contenido, en función del riesgo, podrá ser puesto en cuarentena o directamente eliminado, informando de la acción al propietario, al Responsable de Seguridad y al Responsable del Sistema.

### **IX. Suspensión del uso de los recursos**

La Universidad de Alcalá podrá suspender el uso de los recursos y servicios TIC a los usuarios, temporal o definitivamente, en los casos siguientes:

- a) Cuando se hayan llevado a cabo actividades contrarias al ordenamiento jurídico.
- b) Cuando se incumpla esta normativa y aquellas disposiciones adoptadas por la UAH en su desarrollo y aplicación.
- c) Cuando haya un requerimiento judicial que determine la adopción de medidas cautelares.
- d) Cuando haya problemas en la disponibilidad de los recursos.
- e) Cuando sea necesario para el mantenimiento y el correcto funcionamiento de los sistemas de la UAH.
- f) Cuando sea necesario para garantizar la seguridad de los recursos y sistemas.

La suspensión definitiva en el uso de los recursos y servicios requiere una resolución del Comité de Seguridad de la Información y Seguridad TIC. La suspensión temporal podrá ser acordada por el Responsable de Seguridad.

En todo caso, la suspensión definitiva se podrá acordar directamente en aquellos casos en que una resolución judicial firme haya declarado probados los hechos.

El procedimiento y las sanciones aplicables serán las establecidas en la legislación vigente sobre régimen disciplinario del personal al servicio de las administraciones públicas, régimen disciplinario de estudiantes y cuantas otras sean aplicables en el entorno de la UAH.

### **X. Desarrollo Normativo**

La presente normativa se desarrollará en procedimientos, instrucciones técnicas y guías específicas entre las que se podrán encontrar:

- a) Utilización del correo electrónico
- b) Acceso a Internet
- c) Gestión de Incidentes de Seguridad
- d) Acceso remoto a recursos corporativos
- e) Despliegue de aplicaciones y sistemas
- f) Uso de dispositivos móviles
- g) Teletrabajo

### 1.2 Convenios ratificados

- Convenio de Colaboración para el curso 2025-26 entre la Fundación Carolina y la Universidad de Alcalá. Máster Universitario en Proyecto Avanzado de Arquitectura y Ciudad, que sustituye y deja sin efecto al Convenio con el mismo objeto y la misma entidad que fue aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2025.
- Convenio de Colaboración para el curso 2025-26 entre la Fundación Carolina y la Universidad de Alcalá. Máster Universitario en Hidrología y Gestión de Recursos Hídricos, que sustituye y deja sin efecto al Convenio con el mismo objeto y la misma entidad que fue aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2025.
- Convenio de Colaboración para el curso 2025-26 entre la Fundación Carolina y la Universidad de Alcalá. Máster Universitario en Protección Internacional de los Derechos Humanos, que sustituye y deja sin efecto al Convenio con el mismo objeto y la misma entidad que fue aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2025.
- Convenio de Colaboración para el curso 2025-26 entre la Fundación Carolina y la Universidad de Alcalá. Máster Universitario en Microbiología aplicada a la Salud Pública e Investigación en Enfermedades Infecciosas, que sustituye y deja sin efecto al Convenio con el mismo objeto y la misma entidad que fue aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2025.
- Convenio de Colaboración entre Glaxosmithkline Investigación y Desarrollo, S.L., Glaxosmithkline, S.A., y la Universidad de Alcalá para el desarrollo del Programa de “Máster en Dianas Terapéuticas en Señalización Celular, Investigación y Desarrollo” durante el curso académico 2025-2026.
- Convenio de Cotutela de Tesis entre la Universidad de Alcalá y la Universidad Abdelmalek Essaâdi.
- Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y la Real Federación Española de Balonmano para la formación de entrenadores de balonmano.
- Acuerdo de Adhesión por parte de la Universidad de Alcalá al encargo realizado por la Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas (CRUE) a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.) para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica y otros servicios relativos a la administración electrónica.

### 1.3 Convenios aprobados

- Convenio de Colaboración sobre el Programa de Máster de Formación Permanente en Sistemas Ferroviarios de la Universidad de Alcalá y de Maestría en Gestión de Sistemas Ferroviarios de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.
- Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá (Reino de España) y Universidad Católica de Córdoba (República Argentina) para el desarrollo de sus programas de doctorado.
- Convenio entre la Universidad de Alcalá y la Universidad de Coimbra en investigación básica sobre la Regulación de las respuestas de desarrollo de especies forestales a señales internas y externas, y otras áreas de interés común.
- Convenio entre el Ministerio de Sanidad, la Fundación SEISIDA y la Universidad de Alcalá para el desarrollo de acciones en el marco del Pacto Social por la no discriminación y la igualdad de trato asociada al VIH y la realización de las actividades de apoyo a la implementación y seguimiento de la

profilaxis pre-exposición al VIH en España, que sustituye y deja sin efecto al Convenio con el mismo objeto y la misma entidad que fue aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2025.

- Convenio de Colaboración entre la Universidad de Alcalá y Ente Público Empresarial Alcalá Desarrollo.

**II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS**

## 1. CESES ACADÉMICOS

**DEPARTAMENTO DE HISTORIA Y FILOSOFÍA****D. Julio Seone Pinilla**

Director

Resolución del Rector: 3/jul/2025

**D. Óscar Navajas Corral**

Subdirector

Resolución del Rector: 3/jul/2025

**Dña. Rosa María Barroso Bermejo**

Secretaria

Resolución del Rector: 3/jul/2025

**FACULTAD DE CIENCIAS****Dña. M<sup>a</sup> Natividad Blanco Bueno**Vicedecana 2<sup>a</sup> y Decana Adjunta de Biología

Resolución del Rector: 10/jul/2025

**D. Daniel Martín Vega**Vicedecano 6<sup>o</sup>

Resolución del Rector: 10/jul/2025

**Dña. María Natividad Blanco Bueno**

Coordinadora de Calidad del Grado en Biología y del Grado de Biología Sanitaria

Resolución del Rector: 10/jul/2025

**Dña. María Natividad Blanco Bueno**

Coordinadora del Grado de Biología

Resolución del Rector: 10/jul/2025

**CENTRO UNIVERSITARIO CARDENAL CISNEROS****D. Jose Luis Marcos Lorenzo**

Director Académico

Resolución del Rector: 8/jul/2025

## 2. NOMBRAMIENTOS ACADÉMICOS

**DEPARTAMENTO DE HISTORIA Y FILOSOFÍA****D. Ignacio Uría Rodríguez**

Director

Resolución de Rector: 3/jul/2025

**D. Daniel Justel Vicente**

Subdirector

Resolución del Rector: 3/jul/2025

**Dña. Paloma Alonso Alonso**

Secretaria

Resolución del Rector: 3/jul/2025

**FACULTAD DE CIENCIAS****D. Daniel Martín Vega**

Vicedecano 2ª y Decano Adjunto de Biología

Resolución del Rector: 10/jul/2025

**D. Ignacio García-Tuñón Llanio**

Vicedecano 6º

Resolución del Rector: 10/jul/2025

**D. Ignacio García-Tuñón Llanio**

Coordinador de Calidad del Grado en Biología y del Grado de Biología Sanitaria

Resolución del Rector: 10/jul/2025

**D. Ignacio García-Tuñón Llanio**

Coordinador del Grado de Biología

Resolución del Rector: 10/jul/2025

**CENTRO UNIVERSITARIO CARDENAL CISNEROS****D. Jesús García Laborda**

Director Académico

Resolución del Rector: 18/jul/2025

**III. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

## 1. INFORME DEL RECTOR EN CONSEJO DE GOBIERNO DE 19 DE JUNIO DE 2025

El rector adelanta a los Sres. consejeros que será un informe breve porque solo se referirá a dos cuestiones que considera trascendentes para la Universidad.

La primera cuestión que quiere plantear es poner al corriente al Consejo de Gobierno del estado de la negociación de los rectores con la Consejería de Educación sobre la nueva ley de universidades y sobre el sistema de financiación de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

Señala que la ley de universidades está dividida en diferentes títulos y que el V es el dedicado a la financiación. Inicialmente, era la única parte de la ley que les trasladaron a los rectores y recuerda a los Sres. consejeros en qué consiste el modelo de financiación que plantea la Comunidad de Madrid. Así, explica que es un modelo a cinco años con tres componentes:

1. Financiación básica, que sería aquella parte de la financiación necesaria para el mantenimiento de las universidades. El rector explica que los rectores entienden que, dentro de ese concepto, y ya desde el primer año, se incluiría todo el gasto del Capítulo I y el gasto corriente, es decir, lo que cuesta el funcionamiento de la Universidad, pero subraya que no está definido en el modelo.
2. Financiación por singularidad, que sería diferente para cada universidad según las características de las universidades.
3. Financiación por objetivos, que se pactaría entre las universidades y la Comunidad de Madrid.

Informa de que tuvieron una reunión en la que les explicaron el modelo y les solicitaron que hicieran una propuesta alternativa y que, en respuesta, enviaron un documento de seis páginas en el que indicaron qué cosas no les parecían correctas, cuáles estaban bien y cuáles creían que no deberían de figurar en el modelo, como, por ejemplo, el listado de objetivos, ya que si incluían unos, estaban obviando otros, y solicitaban que fuera algo abierto, al margen del modelo, y que se negociara con cada una de las universidades.

El conjunto de los 3 componentes (básico, singular y por objetivos) se negociaría con cada universidad, porque cada una tiene sus particularidades, y se firmaría un contrato-programa, de manera que el primer año habría una cantidad que iría luego creciendo de acuerdo a unos criterios, que no están definidos en el modelo y que es una de las cuestiones que pedían los rectores, hasta alcanzar una cantidad máxima en el quinto año.

El rector continúa informando de que el pasado 13 de junio se reunieron, en principio, para discutir las dos propuestas, la que hacía la Comunidad de Madrid y la presentada por CRUMA, pero el consejero, sorprendentemente, dedicó casi toda la reunión a explicarles la ley completa y les facilitó un borrador de la misma, al que denominó documento de trabajo, en el que se incluían todos los títulos de la ley que tenían que ver con la universidad, pero no así los relacionados con la Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas. El rector considera que deberían tener el documento completo ya que podría haber alguna cuestión relacionada sobre la que tendrían que opinar las universidades. Reconoce que todavía no ha tenido tiempo de revisar el documento en profundidad, dado que es un documento extenso, de 154 páginas, que quiere abarcar muchas cuestiones.

Informa de que, de una lectura rápida, los rectores han visto, y así se lo han trasladado al consejero de palabra, que hay algunas cuestiones que bordean el límite constitucional, si no lo sobrepasan, y que van en contra de la autonomía universitaria, lo que supone una línea roja. Añade que tienen una reunión prevista con el consejero el día 20 junio para hablar de esto, si bien indica que, como presidente de CRUMA, ya le transmitió su preocupación por la ley, sobre todo, porque aún no han tenido la oportunidad de participar en ella, de dar su opinión.

Señala que en la reunión prevista para mañana, 20 de junio, mostrarán su preocupación al consejero y le plantearán que debe llegar a un acuerdo no solo con los rectores, sino con todos los colectivos universitarios (rectores, representantes de los trabajadores, estudiantes, consejos sociales), es decir, con todos aquellos que constituyen la comunidad universitaria.

Informa de que, a petición de CRUMA, se planteó un calendario de grupos de trabajo pero que la Comunidad lo modificó a principios de esta semana, cuando ya había reuniones establecidas, y que el nuevo calendario establece que el primer día de reunión será el 4 de julio.

Para terminar, informa de que los rectores están preocupados porque lo que quieren es que la Consejería les abra un camino para negociar la ley y que, de momento, lo único que les han facilitado es un documento; que ellos remitieron su contrapropuesta y que, además de no recibir una respuesta, el documento que les facilitaron el día 13 de junio no incluye ninguna de sus propuestas.

El rector añade que plantearán al consejero que, o participan en la ley, o va a ser difícil asumirla; si una ley no cuenta con cierto apoyo de la comunidad universitaria, no funcionará, no se va a aplicar.

Informa de que ayer tuvieron varias reuniones entre los rectores. A su vez, él, como presidente de CRUMA, habló con el consejero y espera que se puedan encauzar las negociaciones. Para terminar la cuestión, recuerda que el propio consejero les dijo que no había nada cerrado, que era todo negociable, pero hay que ver cómo lo negocian y si les satisface lo que les dice o no.

El rector pasa a informar del otro tema también importante: cómo se ha desarrollado la PAU de este año. Indica que ha sido una PAU muy novedosa y siente que no esté el vicerrector de Estudios de Grado y Acceso para informar a los consejeros con más detalle, pero indica que le ha puesto al corriente de su desarrollo y, a excepción de los ataques de ansiedad de algunos estudiantes, que fueron atendidos debidamente, no hubo ningún incidente grave.

Por lo que respecta al número de presentados, en la sede de Alcalá, fueron 5.469 estudiantes, y en la de Guadalajara, 1.199. Señala que, aunque la demografía diga lo contrario, es decir, que el número de estudiantes de institutos ha disminuido este año, el número de presentados ha aumentado ligeramente. Recuerda que el año pasado la matrícula universitaria descendió en algunas universidades españolas, incluso en alguna andaluza llegó hasta un descenso del 10% con respecto al año anterior, mientras que en la Comunidad de Madrid se incrementó ligeramente debido a que recoge, aproximadamente, un 20%-30% de estudiantes que no son de la comunidad. Es una peculiaridad del sistema universitario madrileño que resulta muy atractivo. Para terminar con la información sobre el número de presentados, añade que se presentaron 343 estudiantes de la Formación Profesional,

En cuanto al porcentaje de aprobados, señala que, si bien ha bajado ligeramente, el número ha sido muy similar con respecto a los años anteriores, a pesar del cambio de modelo de la PAU. Así, en Alcalá ha superado la prueba el 94,3%, y en Guadalajara el 93,57%.

A continuación, pasa a referir los estudiantes que han obtenido las mejores calificaciones de acceso a la Universidad de Alcalá:

- En la sede de Alcalá:
  - del IES Lázaro Carreter, Álvaro Martínez del Campo, con un 9,95;
  - del IES Complutense, Celia Van Ostran Gómez, también con 9,95;
  - del IES Profesor Julio Pérez, Guillermo Miguel Martín Martín, con una nota de 9,90.
- En la sede de Guadalajara:
  - del IES José Luis Sampedro, Adriana Candelas Roper, con una nota de acceso a la Universidad de 9,875;

- del IES Ana María Matute, Miguel Magallares Camarma, con un 9,875,
- del IES Castilla, Victoria Ibarra Marco, con un 9,764.

El rector considera que son unas calificaciones excelentes y que todos partían de un 10 en el Bachillerato. Les da la enhorabuena y solicita que conste en acta su felicitación.

## 2. CONVENIOS Y PROTOCOLOS FIRMADOS POR LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Listado de convenios y protocolos depositados en la Secretaría General, que obran en el Archivo Universitario de la UAH, y que han sido firmados desde el 15 de junio de 2025 por la UAH y las siguientes instituciones/empresas/entidades:

### 2.1 Convenios

- Asociación Colaboración y Esfuerzo (ACOES).
- Universidad Autónoma de Madrid (coordinadora), Universidad Rey Juan Carlos, Universidad de Alicante, Universidad de Huelva, la Universitat de les Illes Balears, Universitat Jaume I de Castellón y Universidad de La Laguna (doctorado conjunto en Estudios Interdisciplinarios de Género).
- Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). (Cátedra Iberoamericana de Educación OEI-UAH)
- Universidad de Granada y la Universidad de Salamanca (Grado Conjunto en Industrias del Español y sus Culturas).
- Asociación Colaboración y Esfuerzo.
- Universidad del Caribe (organización del III Congreso Internacional de Inclusión y Mejora Educativa).
- Abas Business Solutions Ibérica, S.L.
- Abercrombie and Kent Spain, S.L.
- Absentaria Soluciones, S.L.
- Acerca Comunicación Cultural, S.L.
- ADM Animal Nutrition Spain, S.A.
- Aginteco Consulting Ingeniería, S.L.
- Altacia Consultoría Estratégica Medioambiental.
- Alvac, S.A.
- Arenes de Muro 2004, S.L.U.
- Asitur Asistencia, S.A.
- Asociación Nacional Micorriza.
- Audiest Auditores, S.A.P.
- Auren Auditores SP, S.L.P.
- Bebalmy, S.L.
- Buendia Estudios, S.L.
- Bufete Jurídico Arturo Rodríguez, S.L.
- Burger King, S.L.U.
- Conselh Generau D'aran.
- Construcciones E Interiorismo De Lorca, S.L.
- Cool Rooms Atocha, S.L.
- Eco al Cuadrado, S.L.
- Enerfero, S.L.
- Entrepyo, S.L.P.
- Enusa Industrias Avanzadas, S.A., S.M.E.
- Esther Fonseca González.
- Estudio Técnico Luimar, S.L.U.
- Eurofins Iproma, S.L.

- European Institute of Innovation and Management, S.L.
- Eva Laoshi Enseñanza de Chino Mandarín.
- Fisioterapia Osteopatía y Pilates Ruth Mancebo, S.L.
- Fundació Institut de Bioenginyeria de Catalunya.
- Ge Ya Comercial, S.L.
- Get Subvenciones, S.L.
- Habeas Abogados y Asociados, S.L.U.
- High Quality Homes Consultora, S.L.
- Hospital la Milagrosa, S.A.U. (VITHAS).
- Impulsa Eventos e Instalaciones, S.A.
- Intecsa Engineering Group, S.A.
- Intergest 2006, S.L.
- Kone Elevadores, S.A.
- Lazarus Legal & Forensic, S.L.
- Universidad Nacional de Colombia. (cotutela tesis doctoral)
- Universidades de Valladolid, Complutense de Madrid, Murcia y Santiago de Compostela (Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Visión).
- Instituto Universitario de Investigación en Estudios Norteamericanos “Benjamin Franklin”, y la Universidad de La Habana (Cuba), a través del Centro de Estudios Hemisféricos y sobre Estados Unidos (CEHSEU).
- Universidad de Santander (Colombia) (Intercambio de estudiantes).
- Universidad Autónoma de Bucaramanga (Bucaramanga, Colombia) (Intercambio de profesores).
- Universidad de Cambridge (Reino Unido) (Intercambio de estudiantes).
- Universidad Hankuk de Estudios Extranjeros (Seúl, República de Corea) (Intercambio de estudiantes).
- Colegio de México, A.C. (Estados Unidos Mexicanos).
- GlaxoSmithKline Investigación y Desarrollo, S.L., GlaxoSmithKline, S.A.
- Adhesión al Acuerdo de creación de una red de Universidades, organismos públicos de investigación y otras organizaciones científicas y académicas (Red ANEXXI) para realizar trabajos científicos y técnicos que conduzcan a la elaboración y publicación del Atlas Nacional de España del Siglo XXI.
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER)
- Rural Servicios Informáticos, S.L. (Cátedra de Inteligencia Artificial en Banca).
- GSK (Cátedra de Investigación GSK sobre enfermedades inflamatorias de las vías respiratorias).
- Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha (Cátedra de investigación “Isabel Muñoz Caravaca”).
- Berlimed S.A.
- Vicepresidencia Segunda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Alcalá, para la realización de actuaciones en materia de Memoria Democrática en Castilla-La Mancha.
- Ayuntamiento de Guadalajara servicio de transporte urbano de viajeros a los estudiantes universitarios.
- Agilent Technologies Spain S.L.
- Fandom Comunicación, SRL. (Francisco Manuel Sáez de Adana Herrero).
- Eco al Cuadrado SL.ación de doctorados industriales en la Comunidad de Madrid (Georgiana Amariei).
- Eco al Cuadrado SL (Dr. Juan Carlos Flores Serrano).

- Eco al Cuadrado SL (Dr. Manuel Ángel Fernández Rodríguez).
- Fabricados Electromecánicos Estévez Fabrez SL (Dra. María Cristina García Yebra).
- Fabricados Electromecánicos Estévez Fabrez SL (Dr. David Sucunza Sáenz).
- Neoliquid Advance Biofuels and Biochemicals SI (Dra. Marta Elena González Mosquera).
- Neoliquid Advance Biofuels and Biochemicals SL (Dra. Patricia García García).
- Renault España S.A y la Universidad de Alcalá (Dr. Miguel Ángel Sotelo Vázquez).
- Inari Biotech S.L. (Dra. María del Val Toledo Lobo y Dr. Miguel Ángel Ortega Núñez).
- Grupo Layna Gestión de Residuos S.L. (Dr. José Luis Aceña Bonilla).
- Grupo Layna Gestión de Residuos S.L. (Dra. Zoila Gándara Barreiro).
- Norvento Tecnología, S.L. (Cátedra Norvento).
- Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (F.S.P.) (CNIC).
- Consejo de la Producción Agraria Ecológica de la Rioja.
- Le Guide Noir.
- Lexia Abogados Y Economistas, S.L.P.
- Mazinn Life, S.L.
- Metalocus Arquitectura, S.L.
- Ministerio de Cultura
- Mobility-Centro.
- Montelucía, S.L.
- Nielson Vilela Abogacía Internacional.
- Occam Space, S.L.
- Pablo Nicolás Alday Saenz.
- Padel Sane, S.L.
- Pentax Medical Iberia, S.A.U.
- Pharmadus Botanicals, S.L.
- Rebilta Habilita, S.L.
- Red Chain Office, S.L.
- Rehabilita Gestión y Rehabilitación de Edificios, S.L.
- Room Select Atocha, S.L.
- Room00 Hostels & Hotels, S.L.
- Santiago García de Miguel.
- Segula Tecnologías España, S.A.U.
- Sener Ingeniería y Sistemas, S.A.
- Si me lo cuentan no me lo creo, S.L.P.
- Silvia Santana Sosa.
- Smartware Innnovations, S.L.
- Sobrin Abogados International Group, S.L.
- Soluciones Gens Hispánica Zahara.
- Sondeos Estructura y Geotencia, S.L.
- Stef Iberia, S.A.U.
- Tetra Pak Hispania, S.A.U.
- Adasoft Empowering Factories, S.L.
- Aldor Globalfisio, S.L.
- Analistas Financieros Internacionales, S.A.
- Anima Rural Hubs, S.L.

- Asociación Pepinito de Leganés.
- Aspra & Labormatters Abogados, S.L.P.
- Ayuntamiento de Alcobendas.
- Ayuntamiento de Getafe.
- Beon Global Solutions, S.A.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios De Soria.
- Centro Médico Hrocha, S.L.
- Clínica La Antigua, S.L.
- Cumbre 8 Islas, S.L.
- Daikin AC Spain, S.A.
- Daniel Buró Galante.
- Editorial Opera Prima, S.L.
- Emilio González Miralles y Miguel Ángel Marín Yago Arquitectos, S.L.P.
- Espacio Entreabierto, S.L.P.
- Estudio B76, S.L.U.
- Farmacia Álvarez Plaza CB.
- Real Federación Española de Balonmano.
- Sistema Cetys Universidad (Baja California, México).
- Universidad Autónoma de Bucaramanga (Bucaramanga, Colombia).
- Universidad Católica Boliviana “San Pablo” (Bolivia).
- Universidade Estadual Paulista “Júlio de Mesquita Filho” (São Paulo, Brasil).

## **2.2 Protocolos**

- Fundación The Pink Force.
- Universidad de Turan (Almaty, Kazajistán).
- Universidad Tecnológica de Bialystok (Bialystok, Polonia).
- Instituto Federal de Espirito Santo (Brasil).
- Memorando de Entendimiento entre la Universidad de Oklahoma y la Universidad de Alcalá a través de su Instituto Universitario de Investigación en Estudios Norteamericanos “Benjamin Franklin”
- Universidad de Estudios Extranjeros de Guangdong (Guangzhou, Guangdong, China).

### 3.DIRECTRICES DE EXTINCIÓN DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Aprobadas en Comisión de Másteres Universitarios de 27 de junio de 2025

#### Preámbulo

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, en su artículo 26 establece el procedimiento de verificación de planes de estudios de las enseñanzas oficiales, en el marco de la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Por su parte, el artículo 9, apartado 3, del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, sobre garantía del sistema universitario y sostenibilidad de sus prestaciones, dispone que las universidades deberán establecer mecanismos que garanticen la finalización de los estudios por parte del estudiantado en caso de extinción de alguna de las titulaciones, oficiales o propias, que imparten, o de sus programas de doctorado, ya sea como consecuencia de una decisión de la propia universidad, por la no renovación de la acreditación del título acordada por las administraciones competentes, o por la extinción de la propia universidad o centro.

En este contexto, las presentes directrices establecen el marco regulador para el procedimiento de extinción de títulos de Máster Universitario en la Universidad de Alcalá, garantizando los derechos del estudiantado afectado, el adecuado desarrollo de los estudios y la finalización ordenada de los mismos, de conformidad con la legislación vigente.

#### Artículo 1. Ámbito de aplicación

Está previsto extinguir un Máster Universitario en los siguientes casos:

- Cuando no se supere el proceso de seguimiento o el de Renovación de la Acreditación por parte de la agencia evaluadora, tal como disponen los artículos 28.3 y 34.8 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, en el caso de Másteres.
- Cuando el título deje de responder a las necesidades formativas que pretendía atender en el momento de su implantación; cuando se evidencien carencias graves en la impartición de las enseñanzas, de imposible subsanación; o cuando durante dos cursos académicos consecutivos no sea viable económicamente.
- Cuando haya sufrido modificaciones que supongan un cambio sustancial en la naturaleza y objetivos del título previamente inscrito en el RUCT, lo que implica que se trata de un nuevo plan de estudios y se procederá a actuar como corresponde a un nuevo título.
- A solicitud, motivada y justificada, de la Comisión Académica del mismo.

Cuando se dé de una de las anteriores situaciones, la Comisión con competencias en Másteres Universitarios acordará iniciar el proceso de extinción, que remitirá, posteriormente, al Consejo Social.

#### Artículo 2. Principios generales

1. Los estudiantes matriculados en un Máster Universitario en proceso de extinción tienen derecho a finalizar sus estudios en las condiciones previstas en esta normativa.
2. Una vez acordada la extinción de un Máster Universitario, no se admitirán estudiantes de nuevo ingreso y se garantizará la docencia, convocatoria de examen y orientación para los estudiantes que no hayan finalizado el estudio.
3. Los estudiantes que estuvieran matriculados a tiempo parcial en un Máster Universitario en extinción deberán matricularse a tiempo completo en el siguiente curso académico.

### Artículo 3. Efectos académicos de la extinción

La extinción de un Máster Universitario se llevará a cabo de manera progresiva y comenzará en el curso siguiente al acuerdo de extinción, con el siguiente calendario:

#### Másteres de 60 ECTS

Plan de extinción	
1º año de extinción	Docencia y tutorías de TFM
2º año de extinción	Exámenes y tutorías de TFM

#### Másters de 90 ECTS

Plan de extinción	Primer curso	Segundo curso
1º año de extinción	Docencia y tutorías de TFM	Docencia y tutorías de TFM
2º año de extinción	Exámenes y tutorías de TFM	Exámenes y tutorías de TFM
3º año de extinción	Exámenes y tutorías de TFM	Exámenes y tutorías de TFM

#### Másteres de 120 ECTS

Plan de extinción	Primer curso	Segundo curso
1º año de extinción	Docencia y tutorías de TFM	Docencia y tutorías de TFM
2º año de extinción	Exámenes y tutorías de TFM	Exámenes y tutorías de TFM
3º año de extinción	Exámenes y tutorías de TFM	Exámenes y tutorías de TFM
4º año de extinción	Exámenes y tutorías de TFM	Exámenes y tutorías de TFM

Los únicos estudiantes que tendrán derecho a recibir docencia son aquellos que se matriculen en las asignaturas por primera vez. Los que se matriculen en segunda y sucesivas matrículas solo tendrá derecho a evaluación final.

El departamento responsable de las asignaturas sin docencia tendrá la obligación de mantener el programa de la asignatura, publicar la información correspondiente a través de los canales dispuestos por la UAH para estas cuestiones y asignar el profesorado, que deberá realizar tutorías, y elaborar y evaluar el examen correspondiente.

### Artículo 4. Derechos del estudiantado

1. Los estudiantes afectados por la extinción tienen derecho a:
  - Recibir docencia según el calendario de extinción.
  - Recibir atención para preparar la evaluación final.
  - Acceso a los recursos docentes disponibles a través de plataformas digitales.
2. En aquellos Másteres Universitarios que se hayan extinguido y hayan sido sustituidos por otro plan, el estudiantado deberá adaptarse al nuevo plan de estudios, en el caso de que lo hubiera, de acuerdo con el sistema de transferencia y reconocimiento de créditos que esté contemplado en el nuevo plan.
3. En los planes de estudio en extinción en los que se oferten asignaturas de las que no se imparte la correspondiente docencia, se aplicará la reducción en el precio del crédito establecida en la normativa de precios públicos de la Comunidad de Madrid.
4. Todo lo indicado en estas directrices está sujeto a la Normativa de Matrícula y Permanencia de los Estudios de Máster Universitario de la UAH.

#### 4. PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE)

##### **Autoridades y personal**

Resolución de 30 de junio de 2025, de la Universidad de Alcalá, por la que se corrigen errores en la de 4 de junio de 2025, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

[BOE, núm. 162, 7 de julio de 2025](#)

Resolución de 30 de junio de 2025, de la Universidad de Alcalá, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

[BOE núm. 163, 8 de julio de 2025](#)

Resolución de 14 de julio de 2025, de la Universidad de Alcalá, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

[BOE, núm. 174, 21 de julio de 2025](#)

##### **Anuncios**

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de Samir Andrés Abedrabbo Lombeyda.

[BOE, núm. 163, 8 de julio de 2025](#)

##### **Otras disposiciones**

Resolución de 30 de junio de 2025, de la Presidencia de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, AAI, por la que se publica el anexo I al Convenio con la Universidad de Alcalá, para articular las relaciones derivadas de la selección e incorporación de estudiantes en prácticas, en el marco del procedimiento convocado por Resolución de 20 de enero de 2025.

[BOE, núm. 160, 4 de julio de 2025](#)

Resolución de 27 de junio de 2025, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Universidad de Alcalá y la Generalitat Valenciana, para la realización de un curso de Incapacidad Temporal para médicos asistenciales en la modalidad on-line.

[BOE, núm 161, 5 de julio de 2025](#)

Resolución de 11 de julio de 2025, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, por la que se publica el Convenio con la Fundación IMDEA Software, para el establecimiento, puesta en servicio y explotación de las conexiones de las sedes de la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Alcalá con el punto de presencia de REDIMadrid en el CSIC.

[BOE, núm. 174, 21 de julio de 2025](#)

Resolución de 21 de julio de 2025, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Universidad de Alcalá y Comunidad Autónoma de Galicia, para la realización de un curso de incapacidad temporal para médicos asistenciales en la modalidad on-line.

[BOE, núm. 183, 31 de julio de 2025](#)

## 5. PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOCM)

### Autoridades y Personal

Resolución de 18 de junio de 2025, de la Gerencia de la Universidad de Alcalá, por la que se resuelve el proceso selectivo de concurso-oposición, por el sistema de promoción interna y libre, para la provisión de puestos vacantes de personal laboral de la categoría profesional Titulado/a Medio/a, Grupo B, Nivel Salarial B2, de la Especialidad “Alta Tecnología y Homologación”, convocado por Resolución de 5 de junio de 2024 (“Boletín Oficial del Estado” de 13 de junio).

[BOCM, núm. 155, 1 de julio de 2025](#)

Resolución de 24 de junio de 2025, de la Gerencia de la Universidad de Alcalá, por la que se publica una modificación de la relación de puestos de trabajo de personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario de este organismo.

[BOCM, núm. 162, 9 de julio de 2025](#)

Resolución de 30 de junio de 2025, de la Universidad de Alcalá, por la que se convocan concursos de acceso a plazas de funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios.

[BOCM, núm. 164, 11 de julio de 2025](#)

Resolución de 24 de junio de 2025, de la Universidad de Alcalá, por la que se publica una modificación de la relación de puestos de trabajo del personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral de este organismo.

[BOCM, núm. 168, 16 de julio de 2025](#)

Resolución de 14 de julio de 2025, de la Universidad de Alcalá, por la que se convocan concursos de acceso por promoción interna a plazas de funcionario/as de carrera de los cuerpos docentes universitarios.

[BOCM, núm. 178, 28 de julio de 2025](#)

### Otras disposiciones

Resolución de 24 de junio de 2025, de la Gerencia de la Universidad de Alcalá, por la que se publica una modificación de la relación de puestos de trabajo de personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario de este organismo.

[BOCM, núm. 162, 9 de julio de 2025](#)

Extracto de la Convocatoria, de 26 de junio de 2025, de Becas de Excelencia Académica del Consejo Social de la Universidad de Alcalá, para el estudiantado que inicia estudios de Grado, para el curso académico 2025/2026.

[BOCM, núm. 162, 9 de julio de 2025](#)

Extracto del Acuerdo de la Comisión de Investigación de la Universidad de Alcalá, de 9 de julio de 2025, por el que se convocan los Contratos Predoctorales de Formación de Personal Investigador 2025.

[BOCM, Núm. 172, 21 de julio de 2025](#)

Extracto del Acuerdo de la Comisión de Investigación de la Universidad de Alcalá de 9 de julio de 2025, por el que se convocan los Contratos Predoctorales de Formación de Profesorado Universitario 2025.

[BOCM, núm. 172, 21 de julio de 2025](#)

Extracto de la convocatoria de 17 de julio de 2025, de la Directora General de la Fundación General de la Universidad de Alcalá, por la que se convocan ayudas por compensación de gastos de alojamiento y

transporte a estudiantes extranjeros hablantes nativos de inglés matriculados en Estudios de Máster de formación permanente en Centros de la Universidad de Alcalá, Curso 2025/26.

[BOCM, núm. 180, 30 de julio de 2025](#)